

C/1948 X15.5

ej. 2

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948



NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 5

TRANSPORTE Y DEFENSA

BUENOS AIRES

1948

1948 X 15.5
Ej. 2
d.

MINISTERIO DE HACIENDA
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION



CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

DECRETO N° 10.005 DE ABRIL 7 DE 1948

NORMAS REGLAMENTARIAS



FASCICULO N° 5

TRANSPORTE Y DEFENSA

BUENOS AIRES

1948

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Año 1948

Presidente de la Nación

GENERAL JUAN D. PERON

Ministro de Hacienda

DOCTOR RAMON A. CEREJO

Subsecretario de Hacienda

DOCTOR CARLOS BOGLIOLO

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Presidente: OTTO D. RASMUSSEN

Contadores Mayores de la Nación

DINO DALLATANA
RODOLFO J. TARELLI
ALDO V. CHITTARONI
JUAN MARIA ZANCHETTI

REGISTRO DE BIENES DEL ESTADO

Jefes ISMAEL ROSALES CHAVES

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

AL 31 DE JULIO DE 1948

NORMAS REGLAMENTARIAS

FASCICULO N.º 5 — TRANSPORTE Y DEFENSA

CONTENIDO:

- I. Preliminares.
- II. Decreto N.º 10.005 de abril 7 de 1948.
- III. Valuación.
- IV. Instrucciones para el levantamiento del Censo.
- V. Censo de Bienes Inmuebles.
- VI. Clasificación básica de los elementos comprendidos en el presente fascículo.
- VII. Reglamentación de la clasificación anterior.
- VIII. Normas de identificación.
- IX. Nomenclador Guía de elementos comprendidos en el presente fascículo.
- X. Adaptación de las planillas censales al clasificador de Bienes.
- XI. Facsímil de planillas censales a utilizar para este tipo de bienes.

INDICE

PRELIMINARES

Censo de Bienes del Estado	17
El clasificador de los bienes	17
Divisiones del clasificador	18
Función y orientación económica	19
El encuadre de los bienes en el clasificador.....	19
Clasificación numérica	20

DECRETO N° 10.005 de fecha 7 de abril de 1948.....	23
---	----

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cuestiones a considerar	31
I. Finalidad y motivo del Censo.....	31
II. Principios económicos-financieros sobre la valuación de los bienes	33
III. Aplicación de los principios expuestos al presente censo	34
IV. Bienes excluidos del sistema de valuación expuesto	36
V. Criterio para valorar los diferentes bienes.....	37

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I. Generalidades	41
II. Tarea a realizar por los agentes inventariadores.	42

Normas fundamentales.....	43
Forma de llenar las planillas	46
Remisión de las planillas	50
Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo	50
III Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales.....	51
1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores	51
2) Confección de las planillas de centralización ..	52
3) Confección de las planillas resumen	53
Modelo de planilla de relevamiento preparada por el agente inventariador	54
Modelo de planilla de centralización a confeccionar por el agente jurisdiccional	55
4) Destino de los ejemplares de las planillas....	56
IV Tareas a realizar por los grandes centralizadores	
Funciones	56
Remisión al Registro de Bienes del Estado	58

CENSO DE BIENES INMUEBLES

I Tarea precensal	61
II Tarea censal	62
1º Tarea a realizar por los agentes inventariadores	62
2º Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales	65
3º Tarea a realizar por los grandes centralizadores	67

CLASIFICADOR DE BIENES (Clasificación básica por su naturaleza jurídica y características físicas).....	71
---	----

REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

INMUEBLES

Edificios	83
-----------------	----

MUEBLES

Moblaje	83
Herramientas	84
Medios de transporte	84
Armas	86
Utiles y enseres varios y bienes de uso precario.....	87
Rezagos	90

SEMOVIENTES

Animales de labor	90
-------------------------	----

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

I Generalidades	93
II Inmuebles	93
III Muebles	94
IV Semovientes	97
V Reparticiones nacionales que ya tienen implantado su propio sistema de identificación de bienes ..	98
VI Disposiciones transitorias	98

NOMENCLADOR GUIA	99
------------------------	----

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES AL CLASIFICADOR DE BIENES	131
--	-----

FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Planilla A- 4,	Edificios	146
„ B- 1,	Mobiliario y adornos, artefactos de iluminación, calefacción y ventilación ..	148
„ B- 3,	Herramientas y repuestos en general	150
„ B- 4,	Locomotoras y vehículos motrices sobre carril	152
„ B- 5,	Ficha de vehículos sobre carriles sin propulsión	154
„ B- 6,	Ficha de vehículos automotores terrestres	156
„ B- 7,	Ficha de vehículos auxiliares y a tracción animal	158
„ B- 8,	Ficha de embarcaciones	160
„ B- 9,	Ficha de vehículos de navegación aérea	162
„ B-10,	Elementos varios, flotantes y auxiliares (boyas luminosas, ciegas, etc.) ...	164
„ B-11,	Bienes de consumo, materias primas, materiales de construcción	166
„ B-13,	Útiles y enseres varios y de uso precario	168
„ C- 1,	Semovientes	170

PRELIMINARES

PRELIMINARES

La determinación del patrimonio del Estado constituye una verdadera necesidad, especialmente en los tiempos actuales, en que los factores económicos y financieros reglan predominantemente la vida de los pueblos y en que la intensidad y duración de la crisis mundial han impuesto profundos reajustes, revisión de valores y cambios substanciales de orientaciones. La especificación y estimación de sus bienes es uno de los puntos cardinales de esa reorganización.

La inquietud del Gobierno Nacional en este aspecto tan importante para la administración del país se refleja en las palabras del Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Perón, quien al exponer su acción de gobierno a través del Plan Quinquenal encaró en todos sus alcances la verdadera importancia que reviste esta materia. "Es inconcebible —expresó— que el Estado, que nosotros estamos tratando de convertir en propietario de numerosas empresas, no sepa todavía cuáles son sus propios bienes que hay que inventariar cuidadosamente. Este ha sido un país que hasta ahora sólo sabía lo que debía y no sabía cuál era el haber patrimonial del Estado." Para ponernos en razón de cuentas —manifestó también— debemos comenzar por realizar ese inventario minuciosamente, y quizás pronto tenga la satisfacción de informar a los argentinos no sólo cuánto debe el Estado o cuánto debe la Nación, sino también cuál es el haber patrimonial del Estado y cuál es el patrimonio de la Nación."

En su discurso sobre "Régimen de Inventario Permanente de los Bienes del Estado", pronunciado el 29 de octubre de 1946, S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación destacó los propósitos del actual Gobierno en materia de contabilidad patrimonial y régimen de fiscalización de los bienes de propiedad del Estado. Señaló la necesidad de sistematizar definitivamente en la Administración Pública un método constante y efectivo de registración, para obtener la fuente de información indispensable tanto para los poderes públicos como para el pueblo de la Nación, que permita conocer permanentemente, no sólo el rendimiento de todos los bienes de pertenencia del Estado, sino también de qué manera cada una de sus reparticiones y dependencias administran los dineros públicos afectados a los servicios a su cargo.

La implantación de la contabilidad patrimonial del Estado Federal constituirá uno de los elementos de juicio más valiosos para la orientación de la política económico-social del actual Gobierno de la Nación.

La determinación de su patrimonio es, pues, una necesidad del momento que vive el país.

A pesar de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la administración y registración de los bienes del Estado, hasta ahora no se ha logrado el objetivo fundamental. Quedan sistematizadas en el discurso ministerial las causas por las que se desconoce a cuánto asciende el patrimonio real de la Nación, y por las que no se conoce tampoco la forma en que se disponen los bienes y el rendimiento que cada uno de ellos produce a la colectividad; es significativo el párrafo que se transcribo, ya que señala uno de los factores de esa situación: "Muchas veces los propios gobernantes no apreciaron su verdadera importancia como elemento, no sólo de control e información, sino también como fuente primordial para ejercer una sana y equitativa política económico-social de gobierno." Se expresa, asimismo, que algunos funcionarios no prestaron su debido apoyo, ya sea por incompreensión, ya sea porque carecieron del respaldo de la superioridad, para dar siquiera cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre la materia.

Puntualizando así el error, será fácil y seguro buscar la enmienda para alcanzar el éxito deseable.

Los funcionarios a cuyo cargo está la labor de levantar el Censo de Bienes del Estado, por la índole, complejidad y amplitud de los rubros que encierra, deberán estar compenetrados de las materias que conciernen a esa operación y poseer conceptos económicos definidos, a los efectos de lograr esos objetivos y concretar de tal manera, en la forma más aproximada, dos propósitos esenciales: el inventario completo y la valuación del mismo.

Se procura organizar una contabilidad patrimonial, que servirá para determinar en cualquier momento el patrimonio real de la Nación, así como para ejercer una mejor fiscalización del manejo de los bienes públicos.

La finalidad que se persigue no se limita a un simple acto censal; es una finalidad más amplia, ya que se procura obtener una organización permanente correlacionada a las de contabilidad técnica y administrativa; para ello, la realización del inventario debe ajustarse a normas y directivas más o menos comunes y continuadas. Este objeto debe tenerse presente en todo momento al practicarse la operación de que se trata.

La coordinación de todos los datos es trascendental en este inventario tan vasto y valioso, que debe ser realizado sobre la base de un recuento

efectivo, de una revisión o constatación "de visu" e "in situ", y no de una mera transcripción de datos antiguos consignados en los libros existentes.

CENSO DE BIENES DEL ESTADO

Mediante este inventario se procura conocer todos los inmuebles, muebles y semovientes que el Estado posee como persona jurídica y que forman su patrimonio, es decir, el conjunto de bienes adquiridos o poseídos por cualquier título y que destina a su uso propio o de la colectividad, administrándolos como representante del pueblo o colectividad, que, en esencia, es el propietario de ellos.

Todo patrimonio se compone de un **activo**, o sea el conjunto de derechos y bienes poseídos, y de un **pasivo**, o conjunto de cargas, deudas y obligaciones; pero únicamente se considera patrimonial lo que puede ser valuado en dinero.

Atendiendo a este concepto, para que un Censo de Bienes del Estado pueda reunir las condiciones básicas que le son propias, es necesario que cada uno de esos grupos, cuentas o renglones esté valorizado, es decir, que se asigne un valor a cada bien, a fin de que la suma total de ellos represente un activo perfectamente relacionado con un común denominador, o sea, la moneda legal del Estado.

Se alcanzará esta finalidad estableciendo, en todo lo que sea posible, el **valor actual**, o sea, del momento en que se levanta el Censo, y no el del costo o adquisición, que por diversas causas pudo ser mayor o menor que el presente, aún cuando estos últimos valores sean preciosos elementos de juicio.

Se procura saber, con la mayor aproximación, cuánto vale una cosa, para determinar simplemente el monto real con que gravita en los inventarios, y establecer la responsabilidad del encargado de su custodia en caso de pérdida o destrucción; y para determinar, también, la cantidad de dinero que hace falta para reponerla o para adquirir otra igual en la época correspondiente.

El Clasificador de los Bienes. — Para llegar a la clasificación de los bienes y planes proyectados, se revisaron los inventarios de grandes dependencias, comprobándose que existe, además de fundamentales diferencias de ordenación, falta de criterio uniforme y de conceptos precisos; inconvenientes éstos que deformaron los resultados finales obtenidos hasta el presente.

Así, para evitar la disparidad de criterios, es menester fijar normas que orienten, a la vez que permitan proceder sin titubeos. Tal es el

objeto del presente volumen, con un **Clasificador de Bienes**, que comprende la totalidad de los bienes del Estado argentino, agrupados sistemáticamente y con todas las subdivisiones necesarias, con las explicaciones de las distintas cuentas y con las definiciones que se han considerado imprescindibles.

Los antecedentes extranjeros consultados no aportaron, decididamente, elementos para la preparación de nuestro **Clasificador**, porque ellos, en su totalidad, documentan la tendencia de agrupar los conceptos y valores como etapa posterior a la operación censal de acuerdo a modalidades propias de cada país.

El **Clasificador** preparado por la Comisión establece un procedimiento inverso, pues da una estructura previa, concreta, a la operación censal; fija inicialmente su alcance, determina normas y prepara el terreno para las especulaciones posteriores, permitiendo aplicar a ellas los métodos inductivo y deductivo para reducir al mínimo los imprevistos y errores que puedan deslizarse, pues se establece un procedimiento de comprobación directo y sencillo.

Corresponderá, pues, a nuestro país la iniciativa de levantar un censo que sea la síntesis racional de todos los bienes y elementos del Estado, agrupándolos según su función y utilización.

Esto ha significado una ímproba tarea, fácil de apreciar, si se tiene en cuenta la diversidad de elementos que se ha tratado de clasificar, por las múltiples funciones y actividades que realiza nuestro Estado.

Un examen del cuadro clasificador pone de inmediato en evidencia la importancia de la acción del Estado argentino, que se extiende desde la meramente administrativa a la industrial, inclusive la actividad constructiva de grandes obras públicas.

Divisiones del Clasificador.— A fin de mantener en forma rigurosa el procedimiento adoptado y aclarado, en todos los casos, se han incluido en él substanciales divisiones que responden a un criterio definido y a un método estable.

Se parte de grandes grupos, como Inmuebles, Muebles, Semovientes y Valores Mobiliarios, etc., y cada uno de ellos se divide en cuentas, de modo que la suma de los bienes y valores parciales de ellas forman el total del grupo.

Desde los puntos de vista técnico y contable, el **Clasificador** responde ampliamente a las necesidades que inspiraron su ideación. Primeramente, se procuró adaptar este cuadro sinóptico de bienes o cuentas a las disposiciones del Código Civil; pero discrepando los criterios respecto a lo que debe considerarse dominio público y dominio privado, y ante la posibilidad de incurrir en confusiones contraproducentes, se ha presein-

dido, momentáneamente, de esa clasificación, rehuendo caer en la polémica jurídica que desde hace tiempo se sostiene, sin llegar hasta hoy a conclusiones precisas que permitan determinar, sin peligro de error, qué cosas deben agruparse en uno u otro dominio. Por esa causa, también se ha rehuído el considerar los inmuebles por su naturaleza o accesión y la tendencia de la doctrina italiana que clasifica los bienes en fructíferos e infructíferos.

Esta situación de hecho surge de la circunstancia de que nuestro Código Civil, al legislar sobre la materia —artículos 2373 a 2384 (antes 2339 a 2350)— hizo referencias enunciativas y no limitativas de los bienes que comprenden cada una de esas grandes divisiones.

No obstante, se ha estimado pertinente incluir aquellas obras que discutiblemente pueden agruparse como bienes de dominio público, pero que son susceptibles de considerarse tales en razón de haber invertido el Estado grandes capitales, mejorando intrínsecamente el bien, con lo que gravita económicamente en las zonas colindantes, tal como ocurre con la red caminera, los canales, obras de irrigación, etc., en cuya construcción o mejora el Gobierno Nacional en los últimos años ha dedicado preferente atención.

Este temperamento no impedirá que, una vez obtenida la registración y clasificación de todos los bienes, se determine mediante estudios analíticos cuáles son del dominio público y cuáles del dominio privado, de acuerdo a su origen y aplicación.

Función y orientación económica. — Se ha tenido en cuenta, de una manera sistemática y continuada, la función económica de los bienes y la utilización de los mismos, procurando relacionar el uso de unos y otros, no obstante lo cual, en algunos casos particulares, que no afectan la ordenación de conjunto, se la ha omitido, para no extender demasiado el análisis, dando en esas circunstancias especiales normas generales que las comprenden y abarcan.

De acuerdo con las explicaciones que anteceden, y en base al hecho cierto de que el censo a realizarse fijará el monto del patrimonio del Estado, se han agrupado los distintos elementos que lo forman con sujeción a su función racional y a firmes principios de economía política. Este procedimiento no choca con el jurídico, no lo lesiona ni lo perturba y, por el contrario, lo aclara.

EL ENCUADRE DE LOS BIENES EN EL CLASIFICADOR

Siendo tan variado y complejo el patrimonio del Estado, surgen evidentemente numerosos casos de duda sobre la cuenta del Clasificador, que

debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza cree una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr un elevado porcentaje de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador Guía, que comprende unos 3.500 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del Clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la intercalación de los bienes que cada repartición posea, y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

Clasificación numérica. — Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

debe incrementarse con el valor de determinados bienes cuya naturaleza cree una dificultosa interpretación económica dentro de la idea rectora del Censo.

A fin de lograr un elevado porcentaje de homogeneidad en los criterios de los numerosos agentes que han de intervenir en la operación censal, sobre materia tan delicada, se ha agregado a este volumen un Nomenclador Guía, que comprende unos 3.500 artículos de índole variada, ordenados alfabéticamente, con mención de la cuenta del Clasificador a que corresponden ser incorporados.

Este Nomenclador Guía sólo pretende servir a la orientación general del criterio económico que rige la clasificación de los bienes.

Convenientemente completado con la intercalación de los bienes que cada repartición posea, y que no figuren en la guía confeccionada, puede extenderse en forma de llegar a constituir un Nomenclador completo de bienes del Estado.

Clasificación numérica. — Para facilitar la ordenación de los datos, se ha establecido una clasificación numérica. Ello permite facilitar la recopilación, agrupamiento y síntesis de los datos censales, implantando, por otra parte, el nexo necesario con los elementos mecánicos de tabulación estadística.

DECRETO

DECRETO

Abril 7 de 1948.

Disponiendo la realización del Censo de los Bienes del Estado

Visto:

lo dispuesto por la Ley 12961, por la que se establece la organización de la contabilidad patrimonial del Estado, en cuya gestión han de intervenir todas las reparticiones de la Administración Nacional, y

Considerando:

Que en el plan de acción trazado oportunamente por el actual Gobierno se encuentra prevista la organización de un régimen de inventario permanente y la implantación de la Contabilidad Patrimonial del Estado;

Que siguiendo principios de técnica administrativa, es necesario sentar las bases de aquella contabilidad en un inventario general de los bienes que el Estado posee, a una fecha determinada, para registrar después, sobre tal elemento, los movimientos que su gestión acuse;

Que en previsión del censo general de bienes del Estado que será necesario practicar a esos efectos y dado su considerable número y variedad que hace imprescindible su registración en forma clasificada y ordenada, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 9278/46 creó una Comisión especial para proyectar normas precisas que rijan la materia;

Que la citada Comisión ha dado término a la confección de los clasificadores de bienes de acuerdo a su naturaleza, destino, ubicación administrativa y ubicación geográfica, cuya constante actualización han de servir de base para el levantamiento de inventario y registro de movimiento patrimonial;

Que habiéndose finiquitado los estudios de organización precensal, se considera llegado el momento de levantar el censo patrimonial del Estado bajo la dirección de la Contaduría General de la Nación de la cual depende actualmente el Registro de Bienes del Estado;

Que la amplitud de la tarea que ello implica hace indispensable obtener la colaboración amplia de las distintas dependencias de la Administración Nacional, por lo que se disponen medidas concretas en tal sentido.

DECRETA

Iº — De la realización del Censo.

- 1º) **Apruébanse** los clasificadores de bienes del Estado confeccionados por la Comisión nombrada por Decreto N° 9278/46. A los efectos de su constante adaptación, queda facultada la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— a introducir en aquéllos las modificaciones que su actualización aconseje.
- 2º) Todas las dependencias centralizadas y descentralizadas de la Administración Nacional procederán al recuento físico, identificación, valuación y registro de los bienes de propiedad del Estado cuya tenencia y uso se encuentren en la jurisdicción censada al 31 de julio próximo.

IIº — Encargados de la realización del Censo.

- 3º) Las tareas censales se desarrollarán por intermedio de los agentes civiles que a continuación se indican, los que serán responsables directos con respecto a la tarea que específicamente les compete:
 - a) **Agentes inventariadores:** Serán los agentes encargados de la tarea de recuento, identificación, valuación y registro en la zona bajo su jurisdicción, designándose a tal efecto a los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc.
 - b) **Agentes jurisdiccionales:** Efectuado el recuento y su registro ordenado entrarán a actuar los agentes jurisdiccionales que serán los encargados de resumir, en la forma analítica que la reglamentación indique, los inventarios parciales practicados dentro de su jurisdicción.

Estos agentes de centralización parcial serán designados en lo posible teniendo en cuenta el orden jerárquico inmediato superior al de los agentes inventariadores, o bien por dependencia administrativa que abarca varias oficinas o secciones.

- c) **Grandes Centralizadores:** Los resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los organismos centralizadores. Estos agentes serán los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y los Contadores Generales, Encargados Patrimoniales, o funcionarios que hagan sus veces en las dependencias descentralizadas.

Los agentes designados a tal efecto en los grandes organismos centralizadores serán los responsables de la marcha de las tareas censales a través del mecanismo de los agentes inventariadores y jurisdiccionales que de ellos dependan.

IIIº — De la designación de los agentes censales.

- 4º) Antes del 30 de abril todas las dependencias de la Administración Nacional procederán a designar los agentes inventariadores, los jurisdiccionales y los responsables de la centralización definitiva.

A tal efecto las grandes divisiones y dependencias administrativas deberán establecer contacto con la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado— antes de esa fecha a fin de coordinar la designación de los agentes y la forma detallada de su actuación.

IVº — De las tareas censales.

- 5º) A los efectos de la operación censal, la Contaduría General de la Nación confeccionará y hará entrega con la debida anticipación de las normas de relevamiento, clasificación, identificación y valuación, a las cuales todas las dependencias se atenderán estrictamente, así como las planillas y documentos necesarios para el levantamiento del censo.

- 6º) Las dependencias que tengan bienes a censar y que por cualquier circunstancia no hubieren recibido las normas o planillas citadas antes de la fecha estipulada en el artículo 1º, estarán obligadas a requerirlas de inmediato a la Contaduría General de la Nación —Registro de Bienes del Estado.

La falta u omisión de datos así como también el incumplimiento de las instrucciones impartidas, será juzgada con respecto a los agentes indicados de acuerdo a lo prescripto por el artículo 100 de la Ley 12961.

7º) La tarea censal seguirá el siguiente ordenamiento:

- a) Terminado el recuento físico e identificación de los bienes, los agentes inventariadores procederán a la clasificación, registro y sumarización de la cantidad y valores de los mismos. Antes del 31 de agosto próximo las respectivas planillas censales serán remitidas a los agentes jurisdiccionales.
- b) Los agentes jurisdiccionales procederán al agrupamiento de todos los bienes de la misma naturaleza y categoría, que de ellos dependan, de acuerdo a las normas que a tal efecto impartirá la Contaduría General de la Nación.
- c) Antes del 15 de septiembre próximo, los agentes jurisdiccionales enviarán a los funcionarios centralizadores los resúmenes parciales practicados. A base de ellos, se procederá a la recopilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría u órgano descentralizado, según el caso.

Esta labor será practicada por las oficinas patrimoniales o las que hagan sus veces en cada organismo centralizador.

Vº — De la compilación final.

- 8º) A base de los datos obtenidos en la forma expuesta, la Contaduría General de la Nación compilará y comunicará las cifras finales del censo discriminadas de acuerdo a los clasificadores aprobados en el artículo 1º de este Decreto.

VIº — De la colaboración de toda la Administración Nacional.

- 9º) Sin perjuicio de las tareas censales que directamente le competen en virtud de lo dispuesto precedentemente, todos los organismos administrativos del Estado se someterán a las siguientes medidas:

- a) A los efectos de una mejor coordinación de esta tarea, como así también para el asesoramiento de todo el proceso censal, a partir de la fecha de este Decreto todas las oficinas que tienen a su cargo los servicios patrimoniales, se considerarán adscriptas y bajo la dependencia de la Contaduría General de la Nación.
- b) A partir de la fecha de este Decreto, todos los ministerios y las reparticiones descentralizadas designarán hasta tres em-

pleados de reconocida capacidad, especializados en esta materia o peritos mercantiles a fin de que presten servicios en comisión, durante toda la operación de relevamiento y ordenamiento censal, en la Contaduría General de la Nación.

- c) A fin de proceder a la recopilación y análisis de las cifras censales, y dada la escasez de equipos de tabulación, todas las dependencias nacionales que posean aquellos equipos pondrán a disposición de la Contaduría General de la Nación, no menos del 10 % de sus horas-máquinas totales, especialmente en materia de perforadoras y clasificadoras, a partir del momento y durante el plazo en que esa colaboración sea requerida, así como también el personal que atienda a las máquinas.

Asimismo, todas las dependencias que tengan contratos de suministro de fichas de tabulación deberán ceder a la Contaduría General de la Nación, durante dos meses, hasta un 20 % de las provisiones previstas. A tal efecto la citada repartición coordinará con la firma locadora de esos equipos y con las dependencias interesadas el cambio de impresión de las fichas y las cesiones a concretar.

- d) La Contaduría General de la Nación distribuirá el personal adscripto al Censo en la forma que juzgue conveniente, y coordinará las disponibilidades de fichas y equipos a fin de que la operación censal se desarrolle en el mínimo tiempo.

VII° — Generalidades.

- 10°) Facúltase a la Contaduría General de la Nación el pago de horas extraordinarias, viáticos y gastos de movilidad, en la forma que correspondiere, al personal propio y adscripto que presta servicios en las tareas censales, quedando a tal efecto exceptuada de las limitaciones que fijan los Decretos Nros. 17089/46; 25067 y 25068/47.

- 11°) A fin de que el inventario dispuesto abarque la totalidad del dominio patrimonial del Estado, se solicita a los Poderes Legislativo y Judicial por conducto de los órganos correspondientes, la información y colaboración necesaria con respecto a los bienes de sus respectivas jurisdicciones.

- 12°) Autorízase a las dependencias de la Administración Nacional a utilizar el telégrafo de la Nación, sin cargo, para comunicacio-

nes urgentes relacionadas con el censo y declárase libre de franquicos la correspondencia y encomiendas postales que se refieran al mismo.

- 13º) Queda autorizada la Contaduría General de la Nación, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto, para dirigirse directamente a cualquier Ministerio, Secretaría de Estado o dependencia centralizada o descentralizada.
- 14º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — J. H. Sosa
Molina. — B. Gache Pirán. — R. A. Cereiño.
— C. A. Emery. — J. M. Freire. — J. Pistarini. — F. Anadón.

(Decreto N° 10005.)

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

VALUACION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Cuestiones a considerar

Algunas cuestiones importantes deben tratarse al encarar la valuación de los bienes del Estado a los efectos de este Censo.

En primer lugar deben hacerse algunas consideraciones fundamentales sobre el **especialísimo carácter** que reviste la operación censal que en este momento se encara.

Asimismo, debe hacerse un somero **análisis de los principios económicos que reglan el valor** de los bienes a fin de coherencia con el criterio que inspira el relevamiento censal.

Y por último se estima necesario considerar la **aplicación de aquellos principios a los bienes** de propiedad del Estado.

I. — FINALIDAD Y MOTIVO DEL CENSO

Perturbaciones de la economía mundial

Es indudable que las perturbaciones sufridas en la economía mundial en los últimos tiempos, han originado una revaluación en los valores seculares de todas las organizaciones económicas.

Influencia en las economías nacionales

Esas modificaciones han llegado a influir notoriamente en la política rectora de las economías nacionales.

Particularización con la economía argentina

En nuestro país, debido a esos factores y a la total reconstrucción de la economía interna en base a un novedoso planeamiento económico-social, se han creado numerosos problemas atinentes al patrimonio del Estado, que obligan a su inmediato recuento y valuación con criterios que respondan a la naturaleza de los casos para los que son requeridos tales datos.

Inconveniente
de aplicar las
viejas teorías
económicas

En la mayoría de los complejos problemas que hoy deben tenerse en cuenta en la administración de la hacienda pública, la aplicación de valores establecidos en base a las clásicas teorías económicas, podría llevar a situaciones equívocas y a soluciones incompletas; que serían por lo tanto, inconvenientes a los intereses de la Nación.

De ahí que, la confrontación de valores expresados internacionalmente en la nueva base de equilibrio buscada en el extranjero, con valores argentinos de preguerra, tornaría confuso, arbitrario y desequilibrado todo análisis de valores, dado que impediría obtener una relatividad entre ambos.

En el terreno interno, la influencia de numeroso material importado introduce aquel desequilibrio foráneo, y, por otra parte, la nueva concepción económica que vive el Estado argentino obliga a forzosos reajustes a efectos de colocar el valor de los bienes en un plano de equitativa apreciación.

Expresión del po-
tencial económico
de los bienes

En realidad, pues, la teoría del valor dentro de las exigencias planteadas por los hechos enunciados, se deriva hacia la expresión del potencial económico actual de los bienes.

Es dentro de esa doctrina que debe encararse la valuación de los bienes a censar con motivo del próximo relevamiento.

Necesidad actual

Desde otro punto de vista, lo que concretamente se necesita saber en estos momentos, no es cuánto costó, o cuál es el valor de costo residual de determinados bienes, sino saber lo que **hoy vale en potencia y en conjunto** un servicio determinado.

Y más concretamente aún, para que tales datos sirvan a una política real en el manejo de la hacienda pública, cabe expresar que se necesita conocer cuánto costaría hoy montar ese servicio, para que rinda económicamente en la manera en que actualmente lo hace.

II. — PRINCIPIOS ECONOMICO-FINANCIEROS SOBRE LA VALUACION DE LOS BIENES

Riqueza. Punto de vista estático y dinámico

La riqueza está representada por bienes susceptibles de ser deseados apropiados o valuados. Esta puede ser estudiada desde dos puntos de vista: el estático y el dinámico. Del punto de vista estático es el conjunto de bienes de que se dispone en un momento dado, y que se podrá utilizar para obtener servicios y beneficios. Del punto de vista dinámico la riqueza se valúa por los servicios y beneficios que realmente proporciona.

Concepto de valor

El valor no tiene una magnitud en términos absolutos. Sólo puede considerárselo con criterio de relatividad, siendo tal relatividad, el resultado de una comparación con otro bien que se toma como unidad, al cual para dar el valor en moneda de los bienes se lo hace coincidir con la unidad monetaria.

Siendo este censo el acto inicial de la futura contabilidad patrimonial, es lógico que su contenido sea de carácter dinámico, ya que principalmente se desea medir en términos de moneda el valor económico del patrimonio estatal, según el estado actual de los bienes.

Clasificación de los bienes en función del valor económico actual

Al medir con el concepto primario de valuación enunciado, la gran masa heterogénea de los bienes del Estado, surge la necesidad de establecer un distingo en el manejo de la técnica de su aplicación.

En efecto, un primer análisis evidencia que no todos los bienes son directamente afectables a la capacidad de producir servicios, sino que algunos de ellos son sólo utilizables en tareas auxiliares, ya sea de carácter administrativo, político o social, en la prestación de servicios administrativos.

Actividades del Estado

Las múltiples actividades del Estado, tal como lo entiende su moderna concepción, pueden clasificarse dentro de dos ramas principales: la industrial y la administrativa.

Esta distinción es fundamental dentro del criterio de

valuación del potencial económico, ya que a través de la misma se aclara y completa la diferencia entre el valor a dar a los bienes afectados a actividades productoras de servicios o beneficios (industriales) y el que se tomará para los no productivos (administrativos).

III. — APLICACION DE LOS PRINCIPIOS EXPUESTOS AL PRESENTE CENSO

Bienes directamente afectados a actividades productoras de servicios

Por todas las consideraciones expresadas en los títulos precedentes, se evidencia que los bienes afectados a patrimonios industriales serán valuados con el criterio expuesto, el cual se sintetiza en el **valor residual económico de reposición**. Tal criterio de valuación puede ser aclarado mediante el siguiente ejemplo:

Sea un motor que costó \$ 10.000,00 y que nuevo desarrollaba 1.000 H.P. En el momento del Censo, la sustitución de esa máquina por otra de las mismas características exigiría un desembolso de \$ 50.000,00; pero como su actual potencia, debido a su estado de uso, sólo alcanza a 100 H.P., su valuación actual será, pues, de \$ 5.000,00 (10 % de 50.000,00).

En los casos que resulte imposible determinar la potencialidad en forma comparativa, su valor actual será el correspondiente al que tiene en plaza una unidad similar en igual estado de conservación y rendimiento.

En los casos en que las reparaciones mantengan el bien en su total productividad, éste se valorará al 100 % de su costo de reposición, ya que el **potencial actual** de ese bien no puede ser juzgado de otra forma. Las erogaciones por mantenimiento habrían absorbido así la depreciación técnica del bien, manteniendo inalterable su capacidad productiva.

Bienes afectados a actividades administrativas

Estos bienes no producen servicios por sí mismos, aunque son elementos auxiliares de los que se prestan en base a la actividad humana fundamentalmente (servicios administrativos, comerciales, docentes, hospitalarios, etc.).

En este grupo (muebles, instrumental científico, armas, etc.), el criterio de valuación a base de la finalidad

rectora del Censo —el potencial económico— exige una variante en su aplicación práctica con respecto a los bienes afectados directamente a producir servicios.

En efecto, los bienes de este tipo no sufren durante su vida útil variación en lo que se denominó "valor residual económico", dado que no sufren disminuciones en su rendimiento económico y sólo admiten dos situaciones topes: o son útiles en su total potencia, o dejan de serlo en absoluto; o sea —en términos administrativos—, son dados de alta o de baja.

En el interin su valor es estable, ya que es asimilable al de uso. El valor actual de este tipo de bien será, por lo tanto, de acuerdo a lo ya expresado, el 100 % de su valor de reposición.

Adaptación de estos criterios al Clasificador de Bienes

El Clasificador de Bienes basa sus discriminaciones en la naturaleza intrínseca de los mismos. Por lo tanto, el agrupamiento en las cuentas de aquél prescinde por completo de la función que desempeñan los bienes.

Colisión sólo aparente

Aparentemente se produciría aquí una colisión entre el criterio de valuación del Censo y el criterio de clasificación de bienes.

Sin embargo, no es así, y se pone ello de manifiesto abundando en la forma y criterio de valuación expuestos.

Error de suponer un doble criterio para iguales bienes

Así, no debe suponerse que un mismo bien (ejemplo: un escritorio) tendría que ser valuado de acuerdo a su valor potencial económico de reposición en una entidad productora de servicios industriales y al 100 % de su valor de reposición en una de tipo administrativo, pues ello traería como consecuencia que en la misma cuenta del Clasificador, bienes idénticos se valúen con diferente criterio. Ello, por otra parte, contrariaría la regla de dicho Clasificador, el cual agrupa los bienes de acuerdo a sus características físicas y, por lo tanto, exige para los bienes de igual naturaleza y tipo el mismo criterio de valuación.

Criterio uniforme

Se llega a una solución compatible con la doctrina expuesta, teniendo en cuenta que la producción de servicios industriales sólo es factible respecto de los bienes capa-

citados para ser afectados a ese destino. Así, un escritorio, aunque pertenezca a un organismo de tipo industrial, siempre será un bien administrativo y debe ser valuado con ese criterio. Del mismo modo, un torno mecánico será valuado con el criterio de valor residual de reposición, tanto en una entidad industrial (Fabricaciones Militares, por ejemplo), como en una de tipo administrativo o docente (ejemplo: Escuela Otto Krause).

IV. — BIENES EXCLUIDOS DEL SISTEMA DE VALUACION EXPUESTO

Valuación de
bienes en Almacenes y Stocks

Bajo este concepto se agrupan las cuentas de los subgrupos Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo (5.5.0 a 5.7.9); Repuestos (5.8.0 a 5.8.9); Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta (6.2.0); Productos en curso de elaboración (6.4.0); Bienes en depósito de dotación fija (5.9.0).

En todos estos casos, generalmente se lleva la contabilidad de "stock", valorizada en muchos casos a valor de costo promedio, lo que va reflejando la realidad del costo de las existencias.

Dado que este tipo de bienes es de reserva, es decir, que no está en actividad, recién se le aplicará la doctrina expuesta del valor económico de reposición, cuando entren a prestar servicios, o sean negociados y permutados por dinero.

Criterio de valuación

Por lo tanto, mientras permanezcan en almacenes, se valorarán esos bienes de acuerdo a los precios con que figuran registrados en las respectivas contabilidades de "stock".

En caso de no existir esta última, se valorarán estos bienes al costo de adquisición.

Bienes en curso de elaboración

Los bienes en curso de elaboración se apreciarán de acuerdo a los valores de costo que se hayan incorporado hasta el momento del censo en el producto en fabricación: materias primas, jornales, gastos indirectos, etc.

Rezagos (des-
echos, desperdi-
cios industriales,
deseartes)

Estos bienes se valorarán de acuerdo al probable producido por su venta.

Tratándose de bienes que por estado de desgaste, antigüedad, inutilización parcial, etc., se considerarán fuera de uso.

Bienes fuera de
uso

Se valorarán al 50 % del valor de reposición, ó 50 % del valor potencial económico de reposición, según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

V. — CRITERIO PARA VALUAR LOS DIFERENTES BIENES

INMUEBLES: (rubros 1.0.0. a 3.8.9)

- a) **Tierras y terrenos:** 100 % de su valor actual (lo fija la Contaduría General de la Nación).
- b) **Edificios:** Su valor lo fijará la Contaduría General de la Nación.
- c) **Toda otra clase de construcciones:** Valor potencial económico de reposición.

MUEBLES (rubros 4.0.0 a 7.4.9):

En base al valor potencial económico de reposición:

- Maquinarias (rubros 4.1.0 a 4.2.9).
- Medios de transporte (rubros 4.7.0 a 4.8.3).
- Aparatos (ver concepto en la reglamentación).

En base al 100 % del valor de reposición:

- Moblaje (rubros 4.0.0 a 4.0.2).
- Armas (rubros 4.9.0 a 4.9.9).
- Museos y exposiciones (rubros 5.0.0 a 5.0.9).
- Bibliotecas y colecciones (rubros 5.1.0 a 5.1.9).
- Útiles y enseres varios y bienes de uso precario (rubros 5.2.0 a 5.4.9).
- Instrumentos (ver concepto en la reglamentación).
- Herramientas (rubros 4.3.0 a 4.4.9).

En base a costo de adquisición:

- Almacenes (ver concepto de valuación).

En base al valor de venta:

Rezagos.

En base al 50 % del valor de reposición; ó 50 % del valor potencial económico de reposición:

Bienes fuera de uso de dotación fija (rubro 6.0.0), según sean de tipo administrativo o industrial, respectivamente.

SEMOVIENTES: (rubros 7.5.0 a 8.9.9).

Al 100 % de su valor de reposición.

VALORES FINANCIEROS (rubros 9.0.0 a 9.9.9).

Ver criterio de valuación en la reglamentación.

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACION DEL CENSO

I. — Generalidades.

Finalidad de estas instrucciones

El Censo de Bienes del Estado se realizará simultáneamente en todo el país, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 10.005/48. Su forma de ejecución práctica está determinada por dicho Decreto, pero, se ha creído conveniente formular aclaraciones a la forma de practicar el inventario, tanto para la mejor interpretación de sus disposiciones, cuanto para posibilitar la ejecución de la tarea por aquellos agentes que no han tenido oportunidad de realizar inventarios, y podrían, en consecuencia, no hallarse en condiciones de efectuar la labor que el Censo les exigirá.

De ahí que este capítulo esté orientado a impartir algunas normas elementales a tales agentes y a dictar ciertas disposiciones de carácter general, para facilitar la tarea de todos los agentes inventariadores, jurisdiccionales y centralizadores.

Síntesis del procedimiento establecido por el Decreto N° 10.005

Cabe recordar que, de acuerdo con el Decreto citado (art. 3°) la labor del relevamiento se realizará por los **agentes inventariadores**, quienes tendrán a su cargo:

- a) el recuento numérico de los bienes, hecho en forma objetiva;
- b) su marca e identificación;
- c) el registro de tales bienes en las planillas censales; y
- d) la remisión de dichas planillas a los agentes jurisdiccionales.

Efectuada esta tarea corresponderá a los **agentes jurisdiccionales** resumir y compilar los datos referentes a los bienes cuya tenencia y uso se encuentre en sus respectivas jurisdicciones. Estos agentes serán también los encargados de practicar la estimación del valor actual de dichos bienes.

Finalmente, estos resúmenes parciales practicados por los agentes jurisdiccionales serán concentrados en los **grandes centralizadores**, quienes efectuarán la misma labor que han realizado los agentes jurisdiccionales, es decir, resumirán y compilarán los datos relativos a todos los bienes registrados en las planillas que dichos agentes han preparado, a los efectos de obtener el inventario de los bienes existentes en la jurisdicción.

Ordenamiento de este capítulo

A continuación se estudiará por separado la tarea que corresponde a cada uno de estos agentes, siguiendo el orden en que los mismos comenzarán a actuar, vale decir, que se comenzará con los **agentes inventariadores** y se seguirá con los **jurisdiccionales y grandes centralizadores**, de manera que los funcionarios y empleados designados para tales tareas estudien a fondo la **misión** que les corresponderá realizar, sin perjuicio de tomar una idea de conjunto de toda la labor censal con la lectura íntegra del presente capítulo.

Concepto de inventario

Antes de entrar en materia puede darse un concepto general del censo o inventario, diciendo que el mismo es el recuento y registro de los bienes y cosas pertenecientes a una persona o comunidad, hecho ordenadamente y bajo una clasificación adecuada, debiendo practicárselo mediante **recuento directo** de las existencias, prescindiéndose de datos obtenidos de libros o registros.

II. — Tarea a realizar por los agentes inventariadores.

Designación de los agentes

Las distintas dependencias de la Administración Nacional —centralizadas o descentralizadas— designarán a estos agentes, quienes —en lo posible— serán los jefes o responsables de cada oficina, sección, servicio, taller, embarcación, etc., en que se está realizando el censo.

Cada uno de ellos tiene la obligación de practicar o dirigir personalmente y bajo su inmediata responsabilidad (regida por la ley 12.961, art. 100), el inventario, ateniéndose a las siguientes:

Normas fundamentales

Bienes a censar
por cada agente

1) **Cuidar que se incluyan todos los bienes, efectos, especies y elementos existentes en el lugar en que se está practicando el relevamiento.** A tal fin deberá tenerse presente la disposición del artículo 2º del Decreto, por la cual se establece que los bienes a censar serán aquellos que se encuentren bajo la tenencia y uso de los respectivos agentes. Es decir, que, siendo los bienes de propiedad del Estado, no interesará qué repartición los haya adquirido, sino que a los efectos de su incremento en el inventario jurisdiccional serán tomados por la que los está usando o los tiene en su poder.

Bienes en repa-
raciones

También corresponderá incluir en el censo a todos aquellos bienes que transitoriamente se encuentren fuera del lugar del relevamiento, pero que normalmente se hallan al servicio de la oficina, sección, servicio, taller, escuela, embarcación, etc., cuyos bienes se están censando. Así, por ejemplo, aquellos elementos que se encuentren en reparaciones en otro lugar, serán inventariados por la repartición o dependencia que los tiene normalmente a su cargo. Tales reparaciones podrán hacerse en talleres privados u oficiales; en el primer caso, no debe olvidarse de tomar en las planillas censales los datos que ella requiere —lo cual deberá hacerse probablemente en el momento de salir los bienes con destino a su reparación, o bien solicitando la información correspondiente—; en cambio, cuando dichas reparaciones se hicieren en talleres oficiales, éstos no los incrementarán en sus respectivos patrimonios sino que —de acuerdo a lo expresado— los registrarán las dependencias que los tienen regularmente a su servicio.

Bienes cedidos
en préstamo

Respecto a los bienes cedidos en préstamo, las dependencias que los tengan en su poder el día del censo, deberán remitir las planillas censales correspondientes a los mismos, a la dependencia que se los haya prestado. A tal efecto, se confeccionarán planillas especiales para tales bienes, cuidando de no incluirlos en las que se llenarán para los bienes de propiedad o cuyo uso y tenencia co-

responda a la dependencia inventariadora. De acuerdo a la comuniación que se menciona, la dependencia que haya prestado los bienes los tomará en su inventario, de manera que el bien incremente su patrimonio, y no el de aquella que sólo los tiene transitoriamente y con carácter precario. Sin embargo, cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha de haberse efectuado el préstamo, la dependencia que los está usando, los tomará en su inventario, salvo en lo que concierne a los cuadros y objetos de arte de propiedad de los Museos de Bellas Artes y de Artes Decorativas, los cuales siempre se tomarán en el inventario de dichos museos, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la fecha de préstamo.

Anotaciones en las planillas

En todos estos casos (reparaciones, préstamos, etc.) en que los bienes se hallen transitoriamente fuera del lugar del relevamiento, deberá consignarse en la planilla: a) lugar en que se encuentran actualmente los bienes; y b) todos los demás datos vinculados a la operación. Estas anotaciones se harán en el espacio reservado en la planilla censal para las "Observaciones".

Útiles y enseres varios

Los útiles y enseres varios correspondientes al subgrupo "Útiles y Enseres Varios", sólo se tomarán en el censo cuando su valor exceda de m\$n. 10.— por unidad. Los que tengan un precio de costo inferior a dicha suma, sólo se registrarán cuando se haya hecho acopio de ellos en grandes cantidades, o se los posea en "stock" o almacén.

Bienes de uso precario

Respecto a los bienes de uso precario, ellos sólo se incluirán cuando estén en depósito, cualquiera sea su valor.

Doble registración de un mismo bien

2) Evitar enumerar dos veces el mismo bien o elemento, lo cual será muy difícil de hacer, pues simultáneamente con el registro en las planillas, deberá hacerse la identificación de los bienes.

Bienes de terceros

3) No tomar aquellos bienes de propiedad particular o de terceros que se hallan en custodia, depósito o por cualquiera otra causa en el lugar del relevamiento.

Clasificación jurídica fundamental

4) **Tener en cuenta la clasificación jurídica fundamental** a que responde el clasificador. En tal sentido, no deberá inventariarse como muebles a todos aquellos efectos, objetos o elementos que, por hallarse adheridos o incorporados físicamente a un inmueble, forman parte del mismo, adquiriendo automáticamente la condición jurídica de inmuebles por accesión física o por adhesión. Conviene leer detenidamente las cuentas del clasificador que comprenden los subgrupos referentes a "Construcciones especiales para obras y servicios públicos" y "Construcciones no permanentes o desmontables". Así, por ejemplo, **no se consideran bienes muebles**, las instalaciones sanitarias, de incendio y vapor, ascensores, radiadores de calefacción, servicio de alumbrado, cocinas, repisas, toalleros, placards, etc., y, en general, cualquiera otra clase de **bienes empotrados o adheridos físicamente al inmueble**. (Inmuebles por adhesión o por accesión.)

Planilla a utilizar
Datos complementarios

5) **Para el registro de los bienes sólo deben usarse las planillas censales remitidas por el Registro de Bienes del Estado**. Los datos auxiliares o complementarios se incluirán en hojas o planillas suplementarias, las cuales deberán volcarse en los formularios oficiales a fin de no remitirlas al agente jurisdiccional correspondiente. En caso que se considere indispensable acompañar algunos datos o informes que no se hallen previstos en las planillas censales, se lo hará de la manera más sintética y sucinta posible, y tratando de agregarlos al dorso de la planilla, en el lugar reservado a tal efecto.

Obligación de acusar recibo de los elementos para practicar el censo

6) **Será obligación también de los agentes inventariadores acusar recibo por la vía jerárquica correspondiente de las planillas censales y demás elementos necesarios para practicar el censo**. En caso de no recibir tales planillas, deberán solicitarlas a la Contaduría General de la Nación, de acuerdo al Art. 6º del Decreto. Tal solicitud deberá hacerla por lo menos 15 días antes del fijado para el relevamiento.

Bienes envasados 7) Respecto al recuento, cabe decir que para aquellas especies, mercaderías o bienes en general, que se encuentran envasados o contenidos en cajones, etc., no será necesario abrir los envases y recontar el contenido, sino que se tomará como cantidad existente la indicada en los respectivos envases. El recuento se verá también muy facilitado si las existencias se hallan perfectamente ordenadas y clasificadas, encontrándose apiladas y estibadas de manera fácilmente accesible, y con etiquetas, marcas, etc., colocadas visiblemente, de acuerdo a lo señalado en las "Normas para Identificación de Bienes".

Forma de llenar las planillas

Para llenar las planillas censales conviene seguir el siguiente procedimiento práctico:

- Designación del elemento a censar** 1º — Buscar en el "Nomenclador-Guía de Bienes Muebles y Semovientes" contenido en la cartilla el nombre del elemento a censar (el cual figura en la columna "Designación").
- Codificación de la cuenta** 2º — Tomar de la columna siguiente la codificación de la cuenta que comprende a dicho bien. Por dicha codificación se individualizará la cuenta del clasificador básico en que debe incrementarse el mismo.
- Planilla censal** 3º — De la columna siguiente se tomará el número de la planilla censal en que se registrará el bien.
- Orden para la enumeración de los bienes** 4º — Una vez en poder de dicha planilla censal, se registrarán en ella los bienes siguiendo en su enumeración un riguroso orden alfabético. Para cada cuenta del clasificador básico se llenará una planilla, debiéndose tachar en su encabezamiento las cuentas que no correspondan a los bienes que se consignan en la planilla, o subrayar la correspondiente a los mismos, según la indicación que en cada planilla se da.
- Datos a consignar** 5º — Respecto de cada elemento, se proporcionarán en la planilla los datos que ella requiere: dimensiones, peso, marca, naturaleza, capacidad, material de construcción, etc.

Valuación

6º — En la columna correspondiente, se indicará el valor de costo de cada bien. Cuando no se conociere o no existiere tal valor de costo, se consignará el valor registrado en los respectivos inventarios internos de cada dependencia.

Procedimiento para que los agentes inventaridores obtengan el inventario de sus bienes

7º — A los efectos que cada agente inventariador conozca el inventario de los bienes que administra, y su consiguiente responsabilidad por tal administración, se procederá del siguiente modo:

- a) Multiplicar el número de unidades que se posean de cada elemento, por su valor de costo (precio unitario).
- b) Registrar el resultado de ese producto en la columna correspondiente ("Valor de costo total").
- c) Obtener sumas parciales para cada tipo de bien. Dichas sumas parciales se insertarán en la misma columna en que se registran los datos correspondientes, cerrándolas con doble raya, como se verá en el cuadro de la página siguiente.
- d) Obtener la suma total de la cuenta a que se refiere la planilla censal, en la forma que se indica en el siguiente cuadro:

Nº de orden	Designación del elemento	Cantidad	VALOR DE				
			COSTO (1)		REPOSICION		
			Unitario	Total	Unitario	Parcial	Total por especie de bien
1	Escritorio	12	150	1800.—			
2	Sillas	5	70	350.—			
3	"	6	80	480.—			
4	"	2	100	200.—			
5		13		—			
6	Taburetes	1	25	25.—			
		—		2855.—			

(1) De no conocerse los valores de costo de todos los bienes, se consignarán aquellos que se conozcan practicando las multiplicaciones correspondientes para llenar la columna de "Total". En tal caso no se hará la suma total de la cuenta, sino que se dejará en blanco el renglón correspondiente para ser llenado por los agentes jurisdiccionales.

Unificación de la
 registraci6n de
 bienes análogos
 o similares: ca-
 racterísticas y
 valores de costo

En un mismo rengl6n se consignar6n los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un escritorio de m. $1,20 \times 0,75$ se registrará simultáneamente con otro de m. $1,15 \times 0,70$; un escritorio de 6 cajones con otro de 5; etc., siempre que sean del mismo material de construcción. En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un escritorio de m\$*n.* 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo rengl6n que otro de m\$*n.* 175.—. En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos; en el ejemplo: m\$*n.* 177,50.—. Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la registraci6n que los bienes sean del mismo material de construcción.

Tolerancia para
 la registraci6n
 simultánea de
 bienes con pare-
 cido valor de
 costo

En general, se tendrá para la registraci6n en un solo rengl6n, es decir, simultáneamente, de bienes con parecido valor de costo, la tolerancia indicada en la escala siguiente:

Bienes cuyo valor de costo est6 comprendido entre:	Tolerancia	
	en m6s	en menos
m\$ <i>n.</i>	m\$ <i>n.</i>	m\$ <i>n.</i>
0.01 a 100.—	5.—	5.—
100.01 „ 200.—	10.—	10.—
200.01 „ 300.—	30.—	30.—
300.01 „ 500.—	50.—	50.—
500.01 „ 1.000.—	80.—	80.—
1.000.01 „ 2.000.—	100.—	100.—

Los bienes de mayor valor se registrarán con sus correspondientes valores, no unificándose la registraci6n nada m6s que en los casos en que ellos, siendo de características similares, tuvieren idéntico valor de costo.

Ejemplos

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicaci6n de la escala transcripta:

1) Se registrarán en un mismo rengl6n bienes cuyo valor de costo sea de m\$*n.* 70.— con otros de m\$*n.* 65.— o de m\$*n.* 75.—, y se colocará como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$*n.* 70.—.

Unificación de la
registro de
bienes análogos
o similares: ca-
racterísticas y
valores de costo

En un mismo renglón se consignarán los bienes análogos, homogéneos o similares, sin requerirse imprescindiblemente que ellos sean idénticos. Así, por ejemplo, un escritorio de m. $1,20 \times 0,75$ se registrará simultáneamente con otro de m. $1,15 \times 0,70$; un escritorio de 6 cajones con otro de 5; etc., siempre que sean del mismo material de construcción. En cuanto a la similitud de valores de costo, se seguirá el mismo criterio: un escritorio de m\$u. 180.— se registrará en la planilla censal en un mismo renglón que otro de m\$u. 175.—. En tal caso se tomará como valor de costo, el valor medio de los mismos; en el ejemplo: m\$u. 177,50.—. Como en el caso de la analogía de características, se requerirá para unificar la registración que los bienes sean del mismo material de construcción.

Tolerancia para
la registración
simultánea de
bienes con pare-
cido valor de
costo

En general, se tendrá para la registración en un solo renglón, es decir, simultáneamente, de bienes con parecido valor de costo, la tolerancia indicada en la escala siguiente:

Bienes cuyo valor de costo esté comprendido entre:	Tolerancia	
	en más	en menos
m\$u.	m\$u.	m\$u.
0.01 a 100.—	5.—	5.—
100.01 „ 200.—	10.—	10.—
200.01 „ 300.—	30.—	30.—
300.01 „ 500.—	50.—	50.—
500.01 „ 1.000.—	80.—	80.—
1.000.01 „ 2.000.—	100.—	100.—

Los bienes de mayor valor se registrarán con sus correspondientes valores, no unificándose la registración nada más que en los casos en que ellos, siendo de características similares, tuvieren idéntico valor de costo.

Ejemplos

Para mayor claridad, se agregan los siguientes ejemplos de aplicación de la escala transcrita:

1) Se registrarán en un mismo renglón bienes cuyo valor de costo sea de m\$u. 70.— con otros de m\$u. 65.— o de m\$u. 75.—, y se colocará como valor medio de costo en la columna correspondiente, m\$u. 70.—.

2) También se tomarán conjuntamente bienes de m\$*n.* 102.— con otros de m\$*n.* 92.— o de m\$*n.* 112.—, consignándose como valor de costo: m\$*n.* 102.—.

Medios a utilizar para las inscripciones

8º — Las anotaciones se efectuarán con lápiz tinta, o lapicera a bolilla. En las planillas de Inmuebles podrá, también, usarse máquina de escribir. No se permitirán tachaduras o enmiendas.

Errores

9º — Los errores se salvarán al final de la planilla, dejándose constancia expresa de los mismos bajo la responsabilidad del agente inventariador.

Descripción de los elementos

10º — Debe tenerse cuidado, también, de realizar la descripción completa del bien censado, sin omitir ningún dato que facilite su individualización.

Preparación en tiempo de los elementos a usar

11º — También será conveniente preparar con tiempo las planillas y demás elementos a utilizar en la labor censal, teniéndose todo listo con anticipación para la mayor celeridad y eficacia de la misma.

Grupos o parejas

12º — Asimismo, conviene que la tarea sea realizada por parejas o grupos, de manera que una persona se ocupe del recuento e identificación, y la otra realice el registro en las planillas.

Simultaneidad del registro e identificación

13º — Simultáneamente con la tarea de registro o asiento del censo en las planillas, se irá practicando la labor de identificación, la cual, provisoriamente, se hará de manera que sea posible efectuarlas conjuntamente.

Distribución de los ejemplares de las planillas

14º — Las planillas se confeccionarán por **cuadruplicado**, distribuyéndose los ejemplares en la siguiente forma: el **cuadruplicado**, será retenido por los agentes inventariadores, a todos los efectos posteriores al relevamiento; y el **triplicado, duplicado y original** se remitirán conjuntamente a los agentes jurisdiccionales.

Remisión de las planillas

Plazo para remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales:
16 de agosto

Efectuado el relevamiento, corresponderá remitir las planillas a los agentes jurisdiccionales. En un principio, se había dispuesto que la tarea de estimación del valor actual de los bienes fuera realizada por los agentes inventariadores, pero, por las razones dadas en el capítulo sobre "Valuación de los Bienes del Estado", ello no ha de ser posible por ahora. Se ha debido, pues, transferir tal tarea a los agentes jurisdiccionales. A consecuencia de ello, estos agentes necesitarán más tiempo para efectuar la labor que les corresponde; lo contrario ocurrirá con los agentes inventariadores, para quienes se ha fijado como vencimiento del plazo para la remisión de las planillas la fecha del 16 de agosto próximo. Deberá, pues, tomarse debida nota del nuevo plazo fijado para remitir las planillas, a los efectos del debido cumplimiento de su misión.

Planos, croquis, modelos y otros agregados

Junto con tales planillas, se acompañarán los planos, croquis, fotografías, o modelos que correspondan, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente.

Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

Procedimiento a seguir y aplicación práctica del mismo

Para finalizar con la tarea que incumbe a los agentes inventariadores, cabe decir que la exactitud del inventario depende enteramente de la corrección del procedimiento que se haya adoptado, así como también de la forma en que se lo aplique.

Recomendaciones

Respecto al procedimiento, estas instrucciones han indicado en líneas generales cómo debe hacerse la labor. En cuanto a la aplicación correcta del mismo, ello dependerá de cómo se sigan dichas instrucciones, pero es oportuno insistir en que debe tenerse en cuenta:

Anticipación

1) Que el método o procedimiento debe estar proyectado totalmente con suficiente anticipación, no dejando nada para prever el día del censo.

Instrucciones del personal

2) Que en los grandes almacenes o plantas fabriles de importancia será conveniente instruir previamente al personal encargado del recuento.

Selección del personal

3) Que debe hacerse una selección cuidadosa del personal, procurando en lo posible que la tarea sea realizada por quienes posean experiencia en la materia.

Ensayos previos o recuentos parciales

4) Que puede resultar conveniente —y en tal sentido se formula una recomendación a los agentes— ensayar con anterioridad la labor del relevamiento, haciendo recuentos parciales, para comunicar en tiempo las dificultades u observaciones que surjan de los mismos, así como para sugerir a la autoridad competente las modificaciones de detalles que se crean convenientes.

Preparación de los elementos a usar

5) Que debe prepararse y tenerse a mano y en suficiente cantidad, las planillas censales y demás elementos a utilizar en la tarea.

III. — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Designación

De acuerdo al Decreto 10.005/48, los agentes jurisdiccionales tendrán a su cargo la tarea de resumir los inventarios practicados por los agentes inventariadores existentes en sus respectivas jurisdicciones. Serán agentes jurisdiccionales los funcionarios designados por las respectivas reparticiones, atendiendo a la diversidad de características y organización de las mismas. Las designaciones se comunicarán a los respectivos "grandes centralizadores", para facilitar la tarea posterior.

1) Recopilación de las planillas preparadas por los agentes inventariadores

Estos agentes jurisdiccionales procederán a reunir las planillas de los agentes inventariadores.

Datos a incorporar a las mismas

En ellas consignarán el valor de reposición de cada bien, y harán las multiplicaciones pertinentes para llenar la columna correspondiente a importes. A continuación obtendrán las sumas parciales por tipo de bien (v. g., ar-

marrios, escritorios, mesas, etc.) y finalmente la del total de la cuenta (v. g., "Mobiliario"). Es decir, que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo

Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuentas pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas

Será obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

2) Confección de las planillas de centralización

Unificación de la registración de bienes análogos o similares

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado— agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien. Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo a lo que se expresa en la página 4, punto 7°.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional existen agentes inventariadores que han cenado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco)

marios, escritorios, mesas, etc.) y finalmente la del total de la cuenta (v. g., "Mobiliario"). Es decir, que la primera tarea a efectuar por los agentes jurisdiccionales será la de completar las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores, a cuyo efecto, según lo expresado, incorporarán a las planillas el valor de reposición de los bienes y su importe.

Casos en que deberá consignarse también el valor de costo

Asimismo, en los casos en los cuales los agentes inventariadores no hubieran consignado los precios de costo de sus bienes, corresponderá hacerlo a los jurisdiccionales, quienes además deberán hacer las sumas de totales por cuentas pertinentes, tal como se indica para los inventariadores.

Responsabilidad solidaria por la remisión de las planillas

Será obligación también de los agentes jurisdiccionales recabar la remisión en tiempo por sus agentes inventariadores de las planillas censales, siendo responsables ambos solidariamente de todo retraso en dicha tarea.

A tal efecto, conviene recordar que el plazo fijado para ello vence el día 16 de agosto próximo.

2) Confección de las planillas de centralización

Unificación de la registración de bienes análogos o similares

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas de centralización (las de color amarillo) —en original, duplicado y triplicado— agrupando los bienes de la misma naturaleza y categoría en un renglón por cada especie de bien. Es decir, que, tomando, por ejemplo, la cuenta "Mobiliario", se registrarán en un mismo renglón, todos los armarios de características similares y valores de reposición análogos, de acuerdo a lo que se expresa en la página 4, punto 7°.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional existen agentes inventariadores que han cenado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento (color blanco)

de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Unificación de
registración de
bienes cuyos va-
lores de reposi-
ción sean análo-
gos o similares

En cuanto a los valores, el agrupamiento se hará **teniendo en cuenta los valores de reposición y no los de costo**. También se tendrá una tolerancia para la unificación de la registración. Tal tolerancia será la indicada en la escala de la página 4, punto 7º para los valores de costo a aplicar por los agentes inventariadores. De manera que tal como se ha dicho para los agentes inventariadores (para éstos, respecto de valores de costo), no será necesario para la unificación de la registración que los valores —en este caso de reposición— sean idénticos, sino que bastará que ellos sean similares, dentro de la tolerancia a que se ha hecho referencia precedentemente.

Ejemplo

Se considera conveniente aclarar la explicación que se ha dado para la confección de las planillas de centralización con el ejemplo que se inscribe en el cuadro de la página 54.

3) Confección de las planillas resumen

Confección en
original, dupli-
cado y triplicado

Los agentes jurisdiccionales confeccionarán las planillas resumen (form. E-1), lo cual será realizado agrupando, por totales de cuentas, los bienes registrados en las planillas censales (form. B-1, B-2, etc.).

Estas planillas se llenarán en original, duplicado y triplicado.

(I) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIMENSIONES				Nº de Estantes	Nº de Cajones	Material Preminente	Estado de conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	Costo (a)			Reposicion de			OBSERVACIONES
		Alto	Fondo	Ancho	Superficie							Unitario	Total	Unitario	Parcial	Total por Especie de Bien		
																	12	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17		
(1)	1	Armario	1.70	0.45	0.95	5	—	roble	B	1	130.-	130.-	175.-	175.-	175.-			
(3)	2	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	cedro	R	2	150.-	300.-	180.-	360.-	360.-			
(4)	3	Biblioteca	1.65	0.60	1.05	5	—	roble	B	3	200.-	600.-	250.-	750.-	1,110.-			
(7)	4	Eseritorio	0.76	0.85	1.50	6	—	cedro	B	1	180.-	180.-	210.-	210.-	210.-			
(8)	5	Eseritorio	0.70	0.90	1.80	2	—	cedro	B	2	175.-	350.-	200.-	400.-	400.-			
(9)	6	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	roble	R	4	10.-	40.-	40.-	160.-	160.-			
10)	7	Sillas (respaldo y asiento de mad.)	—	—	—	—	—	cedro	B	2	40.-	80.-	70.-	140.-	140.-			
11)	8	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	2	20.-	40.-	35.-	70.-	370.-			
										8	1,720.-				2,265.-			

(II) PLANILLA DE RELEVAMIENTO PREPARADA POR EL AGENTE INVENTARIADOR

(2)	1	Armario	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B	2	115.-	230.-	155.-	310.-	310.-	
(1)	2	Armario	1.68	0.47	0.95	6	—	roble	R	2	120.-	240.-	175.-	350.-	660.-	
										4						
(5)	3	Biblioteca	1.65	0.50	1.05	6	—	nogal	B	1	350.-	350.-	400.-	400.-	400.-	
(6)	4	Biblioteca	1.10	0.35	1.05	4	—	cedro	R	1	100.-	100.-	110.-	110.-	110.-	
(3)	5	Biblioteca	1.62	0.49	1.05	6	—	cedro	B	2	147.-	294.-	185.-	370.-	880.-	
										4						
(7)	6	Eseritorio	0.75	0.85	1.45	6	—	cedro	B	3	185.-	555.-	220.-	660.-	660.-	
10)	7	Sillas tap. en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B	3	35.-	105.-	70.-	210.-	210.-	
										3	1,874.-				2,410.-	

(a) y (b) El valor de costo será registrado por el agente inventariador y el de reposición será dado por el agente jurisdiccional. NOTA: El número colocado entre paréntesis indica el nº de orden con que el bien censado figura en la planilla de centralización.

PLANILLA DE CENTRALIZACION A CONFECCIONAR POR EL AGENTE JURISDICCIONAL

Nº DE ORDEN	DESCRIPCION DEL BIEN	DIMENSIONES				Nº de Estantes	Nº de Cajones	Material Predominante	Estado de conservación	CODIFICACION BASICA	Cantidad	VALOR DE					OBSERVACIONES
		Alte	Fondo	Ancho	Costo Unitario							Total	Unitario	Parcial	Reposicion		
															Espeque	de Bien	
3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17			
1	2																
1	Armario	1.68	0.45	0.95	4/5	—	roble	ByR		3	120	370.-	175	525.-			
		1.70	0.47								130	230.-	155	310.-			
2	Armario	1.65	0.42	0.93	4	—	cedro	B		2	115				835.-		
3	Biblioteca	1.62	0.49	1.00	6	—	cedro	ByR		4	147	594.-	180	730.-			
		1.65	0.50	1.05						150	200	600.-	250	750.-			
4	Biblioteca	1.65	0.60	1.05	5	—	roble	B		3	200	350.-	400	400.-			
5	Biblioteca	1.65	0.50	1.00	6	—	nogal	B		1	350	100.-	110				
6	Biblioteca	1.10	0.35	1.00	4	—	cedro	R		1	100				1,990.-		
7	Escritorio	0.75	0.85	1.45	—	6	cedro	B		9	180	735.-	220	870.-			
		0.76	1.50							4	185	350.-	200	400.-			
8	Escritorio	0.70	0.90	1.80	—	2	cedro	B		2	175				1,270.-		
9	Sillas de madera (asiento de est.)	—	—	—	—	—	roble	R		4	10	40.-	40	160.-			
10	Sillas tapizadas en cuero	—	—	—	—	—	cedro	B		5	35	185.-	70	350.-			
		—	—	—	—	—				40							
11	Sillas (respaldo y asiento de madera)	—	—	—	—	—	cedro	B		2	20	40.-	35	70.-			
										11		3594.-			580.-		
															4,675.-		

NOTAS:

- 1.—Las dimensiones se indicarán en esta planilla mencionando las que sean máximas y mínimas. Así, p.ej., si en las planillas de los agentes inventariadores hay armarios de 1,70 x 0,47 x 0,97; otros de 1,72 x 0,49 x 0,98; otros de 1,76 x 0,56 x 1,00; se registrarán en la planilla: armarios: 1,70/1,76 x 0,47/0,56 x 0,97/1,00.
- 2.—Igual criterio se seguirá con las características: p. ej., armarios de 4 estantes; de 5; de 6; se consignará: de 4/6 estantes.
- 3.—Con los valores de costo y de reposición se procederá del mismo modo: p. ej., un bien de \$ 110; otro de \$ 120; otro de \$ 130; se asentará: 110/130.
- 4.—La registración sólo se unificará cuando los bienes sean del mismo material predominante.

4) Destino de los ejemplares de las planillas

Planillas a remitir a los agentes centralizadores

Antes del 15 de setiembre próximo corresponderá remitir a los grandes centralizadores los siguientes ejemplares de planillas censales:

- a) original y duplicado de las planillas hechas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) original y duplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) original y duplicado de las planillas resumen (form. E-1).

Planillas que conservarán en su poder los agentes jurisdiccionales

De tal manera quedarán en poder de los agentes jurisdiccionales las planillas siguientes:

- a) triplicado de las planillas de relevamiento preparadas por los agentes inventariadores (color blanco);
- b) triplicado de las planillas de centralización (color amarillo);
- c) triplicado de las planillas resumen (form. E-1).

IV. — Tareas a realizar por los grandes centralizadores

Designación

De acuerdo al inciso c) del Art. 3º del Decreto 10.005/48, estos agentes serán los encargados de la concentración de todos los inventarios parciales practicados por los agentes inventariadores, y resumidos por los jurisdiccionales, correspondientes a un mismo Ministerio o Secretaría de Estado, o a una entidad descentralizada.

Corresponde tal misión, de acuerdo al Decreto citado, a los Directores de Administración en los Ministerios y Secretarías de Estado y a los Contadores Generales o Encargados Patrimoniales, en las dependencias descentralizadas, o —en general— a los funcionarios que hagan sus veces.

Funciones

Las funciones de los grandes centralizadores serán las siguientes:

Recopilación de

Recoger todos los elementos que deberán enviarse los

las planillas preparadas por los agentes inventariadores y jurisdiccionales

Responsabilidad solidaria por la remisión en tiempo de las planillas

Compilación de los datos totales de la jurisdicción

agentes jurisdiccionales, los cuales, según lo expresado al hablar de la tarea que incumbe a éstos, serán:

1) El original y duplicado de las planillas confeccionadas por los agentes inventariadores (color blanco).

2) El original y duplicado de las planillas de centralización que en base de las anteriores han confeccionado los agentes jurisdiccionales (color amarillo).

3) El original y duplicado de las planillas-resumen preparadas por los agentes jurisdiccionales (form. E-1, etc.).

Tal como se ha establecido para los agentes jurisdiccionales, respecto de los inventariadores, será obligación de los "grandes centralizadores" requerir de sus correspondientes agentes jurisdiccionales se remitan dentro del plazo fijado las planillas censales.

También se recuerda que —bajo la responsabilidad fijada por el artículo 100 de la ley 12.961— de tal remisión responden solidariamente los agentes jurisdiccionales y los "grandes centralizadores", debiendo tanto unos como otros proveer lo necesario para que la tarea no se atrase.

Asimismo se considera conveniente recordar que el plazo fijado por el Decreto para dicha labor vence el 15 de setiembre próximo.

Proceder a la compilación de los datos totales del Ministerio, Secretaría de Estado, u organismo descentralizado correspondiente, lo cual se hará en la siguiente forma:

1) A base de las planillas de centralización (color amarillo), preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán unas planillas-resumen de los elementos en existencia en la jurisdicción del "Gran Centralizador". En tales planillas se agruparán los bienes, según su especie, con preceindencia de sus características, dimensiones, valores, etc. Es decir, que en ellas se asentarán por riguroso orden alfabético los distintos elementos censados, consignándose a continuación: a) cantidad; b) valor total de los mismos.

Así, por ejemplo, tomando la cuenta "Mobiliario", se registrarán en primer término los armarios, luego las

bibliotecas, escritorios, sillas, etc., consignándose a continuación de cada uno de dichos bienes la cantidad total en existencia en la jurisdicción (tanto por unidades como por valores —de reposición—).

Por último, cabe decir que estas planillas se llenarán a razón de una por cada cuenta del clasificador básico.

2) A base de las planillas-resúmenes (form. E-1) preparadas por los agentes jurisdiccionales, se confeccionarán por duplicado, otras planillas idénticas (de color amarillo), en las cuales se resumirán por cuentas —de la clasificación básica— los datos suministrados por los agentes jurisdiccionales en las citadas planillas E-1.

Remisión al Registro de Bienes del Estado

Por último los grandes centralizadores remitirán al Registro de Bienes del Estado los originales de las planillas que han recibido de sus agentes jurisdiccionales y los planos, croquis, modelos, etc., adjuntos a ellas, así como los originales de la documentación que deben preparar de acuerdo a lo dicho en los párrafos precedentes.

CENSO DE BIENES INMUEBLES

CENSO DE BIENES INMUEBLES

I. — TAREA PRECENSAL

Planillas indici-
duales

1º — El Registro de Bienes del Estado ha remitido a los agentes jurisdiccionales —como tarea precensal— planillas referentes a bienes inmuebles, confeccionadas en base a los datos que el mismo posee hasta la fecha. Con tales planillas, las reparticiones verificarán sus inventarios internos, una vez hecho lo cual, las devolverán al Registro de Bienes del Estado, con las correspondientes correcciones, y agregando las mejoras y los nuevos inmuebles incorporados a su patrimonio sin conocimiento aún de dicho Registro.

Cuando de las observaciones hechas por los agentes jurisdiccionales surgiere la necesidad de cambiar de cuenta al bien, se devolverán también las planillas al Registro para que éste proceda a dar un nuevo número de identificación al mismo, de acuerdo a su nueva codificación.

Planillas de va-
luación

2º — Juntamente con dichas planillas, el Registro de Bienes del Estado ha enviado unas planillas que se usarán para consignar los datos referentes a la valuación. En estas planillas se registrarán los valores de costo (a) o los registrados anteriormente (b), debiéndose también, devolver las mismas a dicho Registro.

En lo que respecta a los bienes comprendidos en la cuenta Edificios, y a los terrenos ubicados en la Capital Federal, se envían además dos tablas, en las cuales se consignarán: la ubicación del terreno, y el estado, categoría y tipo del edificio, de acuerdo a las instrucciones que se han remitido simultáneamente con las mismas.

Asignación de
valores y núme-

3º — Una vez en poder del Registro de Bienes del Estado de toda la documentación citada, correspondiente a

ros de identificación

la tarea precensal, el mismo procederá a asignar los valores actuales y el número de identificación definitivo a los inmuebles que, de acuerdo a las observaciones de las dependencias, debieren ser cambiados de cuenta o hubieren sido agregados por las mismas. Inmediatamente el Registro devolverá dicha planilla, con el valor actual estimado y el número de identificación asignado a cada bien, para que los respectivos agentes vuelquen tales datos en las planillas censales, el día fijado para la realización del Censo: 31 de julio próximo.

II. — TAREA CENSAL

Se indicará a continuación la labor que corresponderá a los agentes censales a que se refiere el Decreto 10.005.

1º — Tarea a realizar por los agentes inventariadores

Funciones

Serán funciones de los agentes inventariadores, las siguientes:

1) Tarea preliminar.

Preparación de la documentación

Solicitar y preparar con suficiente anticipación la documentación técnica necesaria (planos, escrituras, etc.), y demás datos que requieran las planillas censales.

Inexistencia de documentación

Quando por las características o naturaleza de las obras (especialmente en construcciones no permanentes o desmontables) no existiere toda la documentación que corresponde al bien a censar, se practicarán las operaciones necesarias para poder proporcionar en las planillas todos los datos que ellas requieren. Por ejemplo: mediciones básicas, determinación de la naturaleza de material predominante, del estado de conservación, etc.

2) Forma de llenar las planillas.

Planilla común a varias cuentas

Cada planilla es común para las cuentas que se indican al dorso de la misma, pero en cada una de ellas se censará un tipo de bien correspondiente a una sola cuenta,

la cual se subrayará o se consignará en la casilla respectiva, de acuerdo a las instrucciones que en ellas se dan.

Datos a consignar

Al llenar el cuestionario debe tenerse en consideración que cada planilla ha sido preparada para ser utilizada indistintamente para varios tipos de bienes. Por consiguiente, sólo deben llenarse aquellos rengiones o casillas cuyos datos respondan al inmueble que se va a censar.

Número de identificación

El número de identificación del bien se insertará en el lugar en que se colocará la designación del mismo, con excepción de las obras no permanentes o desmontables que se incluyan en las fichas en forma colectiva.

Codificación administrativa y geográfica

El recuadro correspondiente a la codificación de la organización administrativa y localización geográfica será llenado exclusivamente por el Registro de Bienes del Estado.

Insuficiencia de espacio

En los casos en que resulte insuficiente el espacio asignado para responder a los datos que se requieren, se podrán efectuar en "Observaciones" los agregados que se estimen necesarios, mencionando en cada caso el número del renglón o casilla de referencia.

Norma general para el censo de terrenos

En general, los terrenos deberán censarse en las mismas planillas del edificio o de la obra especial a la que corresponda, con las siguientes excepciones:

Excepciones

- a) Cuando se hallen **libres de edificación** o con mejoras (zona de vías, etc.) —ver clasificador y reglamentación.
- b) Cuando se trate de un **terreno común** a varias construcciones.
- c) Cuando se hallen **afectados por construcciones no permanentes** o desmontables —ver clasificador y reglamentación.

En los dos últimos casos (terreno común, o afectados por construcciones desmontables), deberá indicarse en "Observaciones" el código de la cuenta y el número o números de identificación de las construcciones que lo

afecten, haciendo igual aclaración, referente al terreno, en las planillas de las obras respectivas.

Además, cuando se trate de un terreno común a varias construcciones, se agregará croquis del terreno, con la ubicación y distribución de dichas construcciones.

Terrenos correspondientes a rutas, caminos, avenidas y calles

Los terrenos correspondientes a las obras viales, con exclusión de zona de vías (que se incluirán en la planilla A-1) se censarán, conjuntamente con aquéllas, en las planillas A-2.

Obras en construcción

A los efectos de la tarea censal se consideran obras en construcción todas aquellas obras de planta nueva o las que incidan en el aumento físico de un inmueble, es decir las ampliaciones que incrementen el haber patrimonial del Estado.

Por consecuencia, no se censarán las que se refieren a conservación permanente, reparaciones, o casos similares.

Se incrementará asimismo el valor de los materiales directamente afectados a la construcción, ya facturados por la firma o la repartición proveedora y que se hallen al pie de la obra.

Inmuebles de una repartición usados por otra

Los bienes inmuebles pueden haber sido cedidos en carácter de préstamo precario, o bien mediante cesión formal, —legalizada por el procedimiento correspondiente—, o bien por haberse tomado posesión de hecho de edificios desocupados.

Criterio a seguir

En cualquier forma en que se haya realizado la transferencia de jurisdicción, el criterio a seguir para el relevamiento, será el mismo; el bien será incrementado en el patrimonio de la Repartición que se halla actualmente en posesión del mismo, temperamento que concuerda con el artículo 2º del Decreto 10.005/48.

Si la repartición que, de acuerdo a lo expresado, deberá efectuar el relevamiento, no tuviere en su poder la documentación y elementos de información correspondientes, deberá adoptar las providencias necesarias a efectos de poseerlos a la fecha del censo.

Excepciones Los casos de excepción a esta regla general serán autorizados por el Registro de Bienes del Estado.

Construcciones efectuadas en terrenos pertenecientes a otras reparticiones Las construcciones asentadas sobre terrenos pertenecientes a otras reparticiones, serán censadas por la repartición para la cual hayan sido efectuadas, que asimismo incrementará en su patrimonio el valor del terreno, aunque no haya sido adquirido por o para ella. Esta solución coincide con el artículo 53º de la ley de contabilidad.

Documentación Con respecto a la documentación necesaria para el relevamiento, cabe repetir que la misma deberá hallarse, a la fecha del censo, en poder de la repartición a la que, de acuerdo a lo expresado, corresponda efectuarlo.

De la valuación Los agentes inventariadores consignarán en las planillas los valores de **costo** en base a los antecedentes que se hallen registrados en la dependencia que los administra, y que como se ha dicho anteriormente le deberán ser comunicados por la misma.

3) Remisión de las planillas.

Confección en cuadruplicado Las planillas se confeccionarán en **cuadruplicado** (original y tres copias). El original y las dos primeras copias deberán ser remitidos dentro del plazo fijado para ello (antes del 16 de agosto) a los respectivos agentes jurisdiccionales.

Planos, croquis y fotografías Juntamente con las planillas de relevamiento, se acompañarán los planos, croquis y fotografías correspondientes a los bienes censados, a los fines de una individualización completa de los bienes por la autoridad competente. Cuando ellos no se hallen en poder del agente inventariador, deberán hacerlos confeccionar con la suficiente anticipación.

2º — Tarea a realizar por los agentes jurisdiccionales

Funciones Tendrán a su cargo las siguientes tareas:

Recopilación planillas 1) La **recopilación de las planillas** confeccionadas por los agentes inventariadores, bajo la **responsabilidad**

solidario de ambos, según lo establecido en las instrucciones correspondientes al Censo de Bienes Muebles.

Verificación

2) Con las planillas citadas y el Clasificador de Bienes a la vista, verificarán la **correcta aplicación del procedimiento** establecido, principalmente en cuanto se refiere a la codificación y a la asignación del número de identificación a los respectivos bienes.

Asignación valor actual

3) A continuación procederán a registrar en las planillas censales el **valor actual estimado** de los bienes, conforme a las siguientes normas:

- a) **Edificios y terrenos:** Según lo indicado al hablar de la tarea precensal, el valor actual se consignará de acuerdo a los datos que, en cada caso, serán provistos por el Registro de Bienes del Estado.
- b) **Otros subgrupos:** El valor actual se asignará teniendo en cuenta lo expuesto en el capítulo sobre Valuación de Bienes, de acuerdo al cual corresponderá tomar el **valor de reposición**. A tal fin se harán asesorar por la repartición técnica que haya intervenido en la construcción, o que habitualmente tiene a su cargo servicios afines a la índole del bien a censar.

Confección p'a planillas resumen

4) Inmediatamente **resumirán los inventarios** de sus correspondientes agentes inventariadores, utilizando a tal efecto las planillas A (resumen). Los resúmenes se practicarán por cuenta, en base a las planillas censales de inmuebles, confeccionadas por los agentes inventariadores de sus respectivas jurisdicciones. Se efectuarán consignando en cada renglón la codificación y designación de las cuentas respectivas, cantidad de planillas e importes resultantes. Al terminar el detalle correspondiente a cada uno de los subgrupos se sacará un subtotal. La suma de estos subtotales se consignará, como **total general de inmuebles** de la jurisdicción, al final de la última planilla que al efecto se utilizare. De ser necesaria más de una planilla, se numerarán correlativamente, efectuándose los transportes parciales.

Confección por triplicado

Las planillas-resúmenes se confeccionarán en triplicado, hecho lo cual se remitirá el original y la primera copia al gran centralizador, juntamente con el original y la primera copia de las planillas censales realizadas por los agentes inventariadores y completadas por los jurisdiccionales.

Bienes en distintas provincias o territorios

Cuando bajo la dependencia de un determinado agente jurisdiccional, existen agentes inventariadores que han censado bienes en distintas provincias o territorios, el agente jurisdiccional hará la centralización discriminando políticamente el lugar de ubicación de los bienes.

Así, un agente jurisdiccional con asiento en Tucumán que haya recibido planillas de relevamiento de agentes inventariadores situados en Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, Córdoba, etc., deberá centralizar en una planilla, los bienes correspondientes a Salta; en otra los correspondientes a Jujuy; en otra los de La Rioja; y así sucesivamente.

De manera que la centralización se hará por jurisdicción política y sin realizar el resumen general de los bienes de la dependencia o repartición, tarea que podrá ser realizada posteriormente a los efectos del control interno por cada agente jurisdiccional, pero independientemente de la labor censal.

Remisión planillas

5) **Antes del 15 de setiembre** deberá enviarse a los grandes centralizadores la siguiente documentación:

- a) Original y duplicado de las planillas de relevamiento recibidas de los agentes inventariadores.
- b) Original y duplicado de las **planillas A resumen**.
- c) Los planos, croquis y fotografías que hayan recibido de sus agentes inventariadores.

3º — Tarea a realizar por los Grandes Centralizadores

Funciones

Los grandes centralizadores tendrán a su cargo:

Recopilación planillas

1) **La recopilación de las planillas** y demás elementos que deberán enviarles los agentes jurisdiccionales, bajo la responsabilidad solidaria de unos y otros, regida por el artículo 100 de la Ley 12.961.

- Compilación de datos de la jurisdicción 2) **La compilación y centralización** de los datos de la jurisdicción, la cual se hará de la siguiente manera:
- Planillas de centralización a) A base de las planillas A-Resumen, se confeccionarán planillas de centralización, en las cuales se resumirán los datos de las mismas.
- Discriminación geográfica b) La centralización se hará a razón de una planilla por cada jurisdicción política del país (Capital Federal, Provincia o Territorio).
- Gran resumen c) Por último se resumirán estas planillas en un gran resumen que refleje el haber patrimonial del Estado correspondiente a cada gran centralizador.

BIENES DEL ESTADO

CLASIFICACION BASICA POR SU
NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

NOTA IMPORTANTE

Cualquiera de estos clasificadores puede ser modificado en el sentido de agregar nuevos bienes, conceptos, organismos y localidades; pero en ningún caso ello podrá hacerse sin previo consentimiento de la Contaduría General de la Nación y correlativa anotación en el Registro de Bienes del Estado.

BIENES DEL ESTADO

CLASIFICACION BASICA POR SU NATURALEZA JURIDICA Y CARACTERISTICAS FISICAS

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
INMUEBLES Art. 2348 C. Civil 1.0.0 a 3.9.9	Tierras sin mejoras 1.0.0 a 1.2.9	1.0.0 Solares. 1.0.1 Quintas. 1.0.2 Chacras. 1.0.3 Pueblos. 1.0.4 Colonias agrícolas. 1.0.5 Colonias mixtas. 1.0.6 Colonias pastoriles. 1.0.7 De reserva. 1.0.8 Calles interiores. 1.0.9 Calles exteriores. 1.1.0 Caminos. 1.1.1 Campos para pastoreo y servicios varios. 1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores. 1.3.0 Terrenos urbanos disponibles. 1.3.1 Terrenos urbanos afectados. 1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios. 1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo). 1.3.4 Plazas, parques y jardines. 1.3.5 Plantaciones y sembradíos. 1.3.6 Pistas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.). 1.3.7 Playas y plazuelitas de maniobras y de carga y descarga. 1.3.8 Rutas y caminos de acceso. 1.3.9 Avenidas costaneras y de circunvalación, con o sin obras de arte y ornamentación. 1.4.0 Calles interiores. 1.4.1 Calles exteriores. 1.4.2 Zona de vía. 1.4.3 Yacimientos, minas. 1.4.4 Yacimientos, canteras. 1.4.5 Yacimientos, salitres. 1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas. 1.4.7 Colonias agrícolas forestales. 1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.
	Tierras con mejoras (con exclusión de construcciones) 1.3.0 a 1.5.9	

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
		1.6.0 Lagos.
	Canales y cursos naturales de agua	1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	1.6.0	1.6.2 Lagunas.
	a	1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	1.7.9	1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.8.0 Palacios de poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
		1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.
		1.9.5 Asilos, hogares.
		1.9.6 Para colonias y reformatorios.
		1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.
		1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.
		1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos y vestuarios (independientes de otros edificios).
		2.0.0 Para espectáculos (Teatros, cines, etc.).
		2.0.1 Para actividad deportiva y social.
		2.0.2 Estadios, circo.
		2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales.
		2.0.4 Galpones, tinglados, hangares.
		2.0.5 Locales para venta.
		2.0.6 Caza de bombas para agua y líquidos cloacales.
		2.0.7 Monumentos y mausoleos.
		2.0.8 Cuarteles, polígonos, etc.
INMUEBLES		
Art. 2348 C. Civil		
1.0.0		
a		
3.9.9	Edificios	
	1.8.0	
	a	
	2.4.9	

INMUEBLES

Art. 2348 C. Civil

1.0.0

a

3.9.9

Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por cesión)

2.5.0
a
3.2.9

- 2.0.9 Servicio de vigilancia (Comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad.
- 2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.

- 2.5.0 Antepuertos.
- 2.5.1 Canales navegables.
- 2.5.2 Dársenas.
- 2.5.3 Diques.
- 2.5.4 Diques de carena.
- 2.5.5 Embarenderos.
- 2.5.6 Muelles y diques de alba.
- 2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas.
- 2.5.8 Rodas.
- 2.5.9 Varaderos.
- 2.6.0 Canales de conducción, desviaderos, vertederos y acequias para riego.
- 2.6.1 Desagües y saneamientos (Incluido obras de entubamiento y canalización).
- 2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses.
- 2.6.3 Esclusas y compuertas.
- 2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.).
- 2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público).
- 2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchas, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).
- 2.6.7 Obras de toma y captación.
- 2.6.8 Plantas desferriadoras.
- 2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
- 2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
- 2.7.1 Torres de refrigeración y pilotes de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
- 2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
- 2.7.3 Cables carriles.
- 2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.

		2.7.5	Red ferroviaria (incluido balastaje y enripladura).
		2.7.6	Terraplenos (excluido caminos).
		2.7.7	Túneles y pasajes.
		2.7.8	Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, copones, etc. independientes de otras construcciones).
		2.7.9	Elevadores de granos y silos.
		2.8.0	Hornos independientes de otras construcciones).
		2.8.1	Alingitorios y WW. CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2	Muros, pircas, verjas y vareadas (mampostería).
		2.8.3	Torres de mampostería.
		2.8.4	Semáforos y balizas fijas.
		2.8.5	Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6	Obras en construcción.
		2.8.7	Pozos petrolíferos (obras e instalaciones fijas).
		3.3.0	Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1	Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2	Galpones, tinglados y hongares.
		3.3.3	Invernáculos.
		3.3.4	Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, cercos, empalizadas, tranqueras, cortales, mangas, etc.).
		3.3.5	Viviendas prefabricadas.
		3.3.6	Guardagüano y barreras (ferroviarias, para caminos, etc.).
		3.3.7	Mesas giratorias.
		3.3.8	Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9	Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).
		3.4.0	Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
		3.4.1	Instalación tubos neumáticos.
		3.4.2	Red radiotelegráfica-radiotelefónica.
		3.4.3	Red Telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4	Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
	Construcciones especiales para obras y servicios públicos (Inmuebles por cesión)	2.5.0	
		a	
		3.2.9	
	Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)	3.3.0	
		3.8.9	
	INMUEBLES		
	Art. 2348 C. Civil		
		1.0.0	
		3.9.0	

Construcciones no permanentes o desmontables (Inmuebles por adhesión)
 3.3.0
 a
 3.8.9

- 3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
 3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).
 3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
 3.4.8 Buzones (independientes de otras construcciones).
 3.4.9 Surtidores para combustibles.
 3.5.0 Tanques, molinos y bebederos.
 3.5.1 Torres.
 3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

INMUEBLES
 Art. 2348 C. Civil
 1.0.0
 a
 3.9.9

Servidumbre
 3.9.0

	Moblaje	4.0.0	4.0.0 Mobiliario.
	a	4.0.1	Adornos.
		4.0.2	Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación
		4.1.0	Para obras.
		4.1.1	Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
	Maquinarias	4.1.2	De aplicación agropecuaria.
	4.1.0	4.1.3	De investigación científica y sanidad
	a	4.1.4	Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
	4.2.9	4.1.5	De cocina, aplicación doméstica, etc.
		4.1.6	Accesorios.
		4.1.7	Máquina-herramienta.
		4.1.8	Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
MUEBLES	Herramientas	4.3.0	De obras.
Art. 2352 C. Civil	4.3.0	4.3.1	De taller.
4.0.0	a	4.3.2	De aplicación agropecuaria.
a	4.4.9	4.3.3	Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
7.4.9		4.5.0	De precisión y medida.
		4.5.1	Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
		4.5.2	Astronomía y óptica.
		4.5.3	De contabilidad, dactilografía y oficinas.
	Aparatos e Instrumentos	4.5.4	Dibujo, escultura y pintura.
	4.5.0	4.5.5	Musicales.
	a	4.5.6	Laboratorios y gabinetes.
	4.6.9	4.5.7	Uso médico.
		4.5.8	Uso veterinario.
		4.5.9	Aparatos para actividades deportivas y esparcimiento.
		4.6.0	Accesorios
		4.6.1	Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
	Medios de transporte	4.7.0	Locomotoras y vehículos motrices sobre carril.
	4.7.0	4.7.1	Vehículos sobre carril sin propulsión propia.
	a		

	4.8.0	4.7.2 Vehículos automotores terrestres.
		4.7.3 Vehículos a tracción animal.
		4.7.4 Vehículos auxiliares.
		4.7.5 Aerocarriles.
		4.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.
		4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia.
		4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia.
		4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia.
		4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia.
		4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia.
		4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares).
		4.8.3 Accesorios.
	Armas	4.9.0 Blancas.
	4.0.0	4.9.1 De fuego.
	a	4.9.2 Varios.
	4.9.0	4.9.3 Útiles de defensa y seguridad.
MUEBLES	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes.
Art. 2352 C. Civil	5.0.0	5.0.1 Piezas de origen natural.
4.0.0	a	5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático.
7.4.9	5.0.0	5.0.3 Piezas varias.
	Bibliotecas y colecciones	5.1.0 Biblioteca.
	5.1.0	5.1.1 Mapoteca.
	a	5.1.2 Cinetecas.
	5.1.0	5.1.3 Discotecas.
	Útiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.0 De obras.
	5.2.0	5.2.1 De taller.
	a	5.2.2 De navegación aérea y marítima.
	5.4.0	5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc.
		5.2.4 De aplicación agropecuaria.
		5.2.5 De escritorio.
		5.2.6 De servicio auxiliar de incendio.
		5.2.7 De cocina y comedor.

	Utiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.8 De higiene y tocador.
	5.2.0	5.2.9 Ropas varios (Incluido topiceria).
	a	5.3.0 Uniformes y equipos.
	5.4.9	5.3.1 Arnases y monturas.
		5.3.2 Para entretenimientos y prácticas deportivas.
		5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros,
		5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios.
		5.3.5 Recipientes y envases.
		5.3.6 Religiosos.
		5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).
		5.5.0 Minerales y derivados.
		5.5.1 Metales y aleaciones.
		5.5.2 Maderas y fibras.
		5.5.3 Vidrios.
		5.5.4 Gomas.
		5.5.5 Cueros y hules.
		5.5.6 Textiles.
		5.5.7 Productos químicos.
		5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.).
		5.5.9 Combustibles.
		5.6.0 Lubrificantes y engrasas.
		5.6.1 Pinturas y barnices.
		5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo).
		5.6.3 Drogas y medicamentos.
		5.6.4 Explosivos y municiones.
		5.6.5 Comestibles.
		5.6.6 Agropecuarios.
		5.6.7 Limpieza.
		5.6.8 Varios.
	Repuestos de	5.8.0 Máquinas y elementos de transporte.
	5.8.0	5.8.1 Aparatos e instrumentos.
	a	5.8.2 Herramientas.
	5.8.9	
	Bienes en depósito de dotación fija	A clasificarse en las cuentas respectivas, en oportunidad de ser utilizados.
	6.9.0	

GRUPO**SUB-GRUPO****C U E N T A**

Bienes fuera
de uso de
dotación fija
6.0.0

Resagos
6.1.0

MUEBLES
Art. 2352
C. Civil
4.0.0
*
7.4.9

Productos
elaborados
por la depen-
dencia y
artículos
destinados
a la venta
6.2.0

Productos en
curso de
elaboración
6.4.0

GRUPO	SUB-GRUPO	CUENTA
SEMOVIENTES	7.5.0	Ganado caballar.
	"	Ganado vacuno.
	7.7.0	Ganado mular.
	7.8.0	Ganado ovino.
	7.9.0	Ganado caprino.
	8.0.0	Ganado porcino.
	8.1.0	Aves de corral.
	8.2.0	Pelíferos.
	8.3.0	Plumíferos.
	8.4.0	Sementales.
	8.5.0	Animales de labor.
	8.6.0	Animales para experimentación.
	8.7.0	Animales exóticos y varios.
VALORES FINANCIEROS	9.0.0	Inversiones inmovilizadas.
	9.2.0	Valores disponibles.
	9.4.0	Valores exigibles.
	9.6.0	Pagos a cuenta de bienes a recibir.
	9.9.0	
	9.2.1	Numerario.
	9.2.2	Títulos.
	9.4.1	Créditos.

REGLAMENTACION DE LAS CUENTAS DEL CLASIFICADOR

INMUEBLES

1.8.0 a 2.4.9 — EDIFICIOS

Se entiende por edificio las construcciones inmovilizadas por adhesión física al suelo que tengan carácter permanente, consistente duración y relativa inmutabilidad, ya se trate de locales para enseñanza, investigación, oficinas públicas, etc. Se clasificará en este subgrupo a los edificios de mampostería o en los que predomine ese material de construcción; los demás deberán incluirse en (3.3.0)-(3.3.1) ó (3.3.2) según corresponda.

En la estimación del edificio se computará la parte correspondiente al terreno en que se asienta el mismo. Tratándose de un terreno común a varias construcciones se censará separadamente aquél de éstas.

2.0.4 GALPONES, TINGLADOS Y HANGARES. GALPON: Construcción con paredes destinada a resguardar de la intemperie a personas, animales o cosas.

TINGLADO: Construcción ligera o rústica para resguardar de la acción del tiempo a personas, cosas, etc.

HANGAR: Lugar cubierto donde se efectúan movimientos de mercadería o es ocupado para depósito de aviones, o bien para otra clase de vehículos.

MUEBLES

4.0.0 a 4.0.9 — MOBLAJE

Deberá considerarse en esta sección al conjunto de muebles de una casa o lugar donde se desarrollan las diversas actividades del individuo.

Ateniéndose a sus propias características se clasificarán en los siguientes rubros: **MOBILIARIO** (4.0.0), **ADORNOS** (4.0.1) y **ARTEFACTOS** (4.0.2).

- 4.0.0 **MOBILIARIO:** Se entiende por tal los muebles propiamente dichos, por ejemplo: armarios, camas, sillas, mesas, etc., cualquiera sea el material empleado en su fabricación.

4.3.0 a 4.3.3 — HERRAMIENTAS

Comprende los utensilios simples, por lo común de hierro o acero, que sirven para aumentar la habilidad o la fuerza del hombre y que son usados por los artesanos en los trabajos que realizan.

- 4.3.1 **DE TALLER:** Son las utilizadas para trabajos manuales, ya sean en mecánica, carpintería, etc., como ser: llaves, martillo, tenazas, pinzas, etc.

4.7.0 a 4.8.9 — MEDIOS DE TRANSPORTE

Deben agruparse bajo esta denominación a todos los vehículos terrestres, náuticos o aéreos, destinados al transporte de personas o cosas, como así también a los elementos auxiliares de los mismos.

Ateniéndose a sus distintas características, se clasificarán en la siguiente forma:

- 4.7.0 **LOCOMOTORAS Y VEHICULOS MOTRICES SOBRE CARRIL:** Deben incluirse en esta cuenta todos los vehículos, con propia propulsión, o accionados por un generador central, que corran sobre rieles. Tales son, por ejemplo: las locomotoras, ya sean a vapor, diesel o eléctricas, los coches motores, tranvías, etc.
- 4.7.1 **VEHICULOS SOBRE CARRIL SIN PROPULSION PROPIA:** Son los vehículos sobre rieles carentes de motor, por ejemplo: vagones, furgones, vagonetas, etc.
- 4.7.2 **VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES:** Corresponde los de libre dirección con propulsión propia, por ejemplo: automóviles, camiones, motocicletas, etc.
- 4.7.3 **VEHICULOS A TRACCION ANIMAL:** Son los que necesitan para su propulsión de la fuerza animal, por ejemplo: carros, chatas, sulkys, etc.

- 4.7.4 **VEHICULOS AUXILIARES:** Se incluirán bajo esta denominación a los vehículos sin fuerza motriz, no adaptables para unir animales, destinados a servir como acoplados de un vehículo motor o a ser impulsados por la fuerza del hombre. Se exceptúan de esta cuenta a los vehículos sobre carril; por estar ya considerados en el rubro respectivo. Ejemplos: acoplados, triciclos, bicicletas, etc.
- 4.7.5 **AEROCARRILES:** Se entiende por tales a los vehículos suspendidos de un cable carril. No deben incluirse bajo esta denominación a las columnas de sostén ni los cables aéreos, los que corresponden ser censados en la cuenta de inmuebles correspondientes.
- 4.7.6 **EMBARCACIONES MAYORES CON O SIN PROPULSION**
y
4.7.7 **PROPIA:** Comprende los barcos, buques y otras construcciones flotantes auxiliares de la navegación. Deberán incrementarse en esta cuenta, además de las embarcaciones para el transporte de pasajeros o carga, las destinadas a los servicios de defensa, vigilancia, sanidad, dragado y balizamiento, como así también las balsas, embarcaderos y diques flotantes. Según posean o no fuerza propia de propulsión, se clasificarán, respectivamente, en embarcaciones mayores con propulsión propia o sin ella.
- 4.7.8 **EMBARCACIONES MENORES CON O SIN PROPULSION**
y
4.7.9 **PROPIA:** Son aquellos de cortas dimensiones, sean o no auxiliares de las principales, tales como: lanchas, botes, caouas, pequeñas balsas, etc. Se clasificarán en embarcaciones menores con o sin propulsión propia, ateniéndose a las mismas consideraciones anotadas al respecto para las embarcaciones mayores.
- 4.8.0 **VEHICULOS DE NAVEGACION AEREA CON O SIN PRO-**
y
4.8.1 **PULSION PROPIA:** Se incrementarán en esta cuenta todos los medios de locomoción por vía aérea, ya sean los utilizados para el transporte de pasajeros o carga, como los destinados a las funciones de seguridad, vigilancia, investigación, actividad deportiva, etc. En vehículos de navegación aérea con propulsión se clasificarán los que sean impulsados por generadores propios de energía: aviones, hidroaviones, acronaves, etc.

Vehículos de navegación aérea sin propulsión son los que carecen de generador propio de energía y que necesitan generalmente para su aerostación, del auxilio extraño a sus medios; tales son, por ejemplo: los planeadores, globos aerostáticos, etc.

- 4.8.2 **ELEMENTOS VARIOS FLOTANTES** (auxiliares): Entiéndese por tales a las boyas, balizas, semáforos y los diversos dispositivos flotantes que sirven de auxiliares de la navegación.
- 4.8.3 **ACCESORIOS:** Se incluirán en esta cuenta todos los adiniciulos cuyo objeto sea ampliar o completar la función de los medios de transporte y sus elementos auxiliares, que pueden no ser indispensables para el normal funcionamiento de los mismos.

4.9.0 a 4.9.9 — ARMAS

Comprende todo instrumento dedicado al ataque o a la defensa. Por la similitud de su empleo, se incluirán también en este subgrupo a los útiles de defensa y seguridad.

No se considerarán en este apartado los explosivos y municiones, los que deberán incrementarse en la cuenta correspondiente de "Materias primas y de consumo": 5.6.4.

Teniendo en cuenta sus distintas características, se clasificarán de la siguiente manera:

- 4.9.0 **BLANCAS:** Son las de hoja de acero, como los sables, espadas, puñales, machetes, etc.
- 4.9.1 **DE FUEGO:** Las que lanzan los proyectiles impelidos por la explosión de la pólvora, tales como: fusiles, revólveres, ametralladoras, etc.
- 4.9.2 **VARIAS:** Se incluirán en esta cuenta las armas no comprendidas en los rubros anteriores, por ejemplo: pistolas de gases lacrimógenos, cachiporras, etc.
- 4.9.3 **UTILES DE DEFENSA Y SEGURIDAD:** Son los empleados para precaverse de un peligro, evitar evasiones, etc. Pueden citarse como ejemplo: cotas de malla, chalecos de fuerza, grillos, esposas, etc.

5.2.0 a 5.4.9 — ÚTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

Este subgrupo comprende los utensilios simples, necesarios o convenientes en una casa o para el ejercicio de una profesión, como así también la ropa en general.

Los que tengan un valor menor de diez pesos moneda nacional, se censarán únicamente cuando se encuentren en depósito para proveer.

Se consideran de uso precario a los que, dada su fragilidad o fácil deterioro, tienen poca duración y se los censará, cualquiera sea su valor, únicamente cuando se hallen en depósito para proveer.

- 5.2.0 **DE OBRAS:** Son los usados en las obras en construcción, excluyéndose las herramientas, que han sido consideradas aparte. Por ejemplo: zarandas, coladores, cedazos, etc.
- 5.2.1 **DE TALLER:** Comprende los utilizados en los lugares donde se trabaja una obra de mano (con excepción de las herramientas propiamente dichas). Tales son, por ejemplo: los bastidores, maniqués, caballetes, coleros, moldes, etc.
- 5.2.2 **DE NAVEGACION AEREA Y MARITIMA:** Comprende todos los almacénos simples usados exclusivamente en el servicio de navegación, por ejemplo: bicheros, cables de amarre, etc.
- 5.2.3 **DE INVESTIGACION CIENTIFICA, SANIDAD, EDUCACION, ETC.:** Son los empleados en los gabinetes, laboratorios, locales de enseñanza, servicios de sanidad, hospitales, etc. Pueden citarse como ejemplos los siguientes: cajas o estuches para instrumental, campanas de vidrio, mecheros a gas, cubetas, crisoles, irrigadores, cristalizadores, punteros, alzas para mapas, cuerpos varios geométricos o plásticos para la enseñanza objetiva (excepción de los de origen natural, que deben incrementarse en la cuenta correspondiente (5.0.1) de "Museos y Exposiciones", etc.
- 5.2.4 **DE APLICACION AGROPECUARIA:** Son los empleados para el cultivo de la tierra (con excepción de las herramientas, las que han sido consideradas en la cuenta respectiva: 4.3.2) y, en general, todos los implementos usados en las labores

agropecuarias y en la lucha contra las plagas. Pueden citarse como ejemplos: mangueras para riego, regaderas, fumigadores, lanzallamas, chapas-barreras, etc.

- 5.2.5 **DE ESCRITORIO:** Comprende los usados en las tareas propias de oficina, como ser: tinteros, secadores, limpiaplumas, carpetas de cuero, canastos para papeles, bandejas y cajas para expedientes, portafolios, reglas, etc. No se considerará bajo esta denominación al material fungible (lápices, portaplumas, papelería, gomas de borrar, etc.), los que se hallan contemplados en la cuenta respectiva de "Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo" (5.6.2).
- 5.2.6 **DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO:** Son los utilizados para combatir incendios u otros siniestros, como también los empleados en las tareas de salvamento (con excepción de los que se han considerado en "Maquinarias", "Herramientas" y "Medios de Transporte". Ejemplo: matofuegos, extinguidores de incendio, escaleras especiales, mangas de salvamento, etc.
- 5.2.7 **DE COCINA Y COMEDOR:** Comprende los utensilios de uso común en esos ambientes: baterías de cocina, cubiertos, vajilla, etc.
- 5.2.8 **DE HIGIENE Y TOCADOR:** Son los utilizados en el aseo o arreglo personal y los destinados al cuidado de la higiene en general; por ejemplo: juegos para tocador, ceniceros, salivaderas, etc.
- 5.2.9 **ROPAS VARIAS (incluido patipeerías):** Comprende la ropa en general, tal como la llamada de cama: sábanas y fundas, colchones, colchas, almohadas, almohadones, mantas; las utilizadas en el servicio de mesa: manteles, servilletas, repasadores, carpetas para mesa. Los guardapolvos, delantales, vestuario para artistas, guantes, trajes, toallas, ropas para actividades deportivas, etc. Se incluirán también en esta cuenta los telones, bambalinas, tapices, cortinados y visillos.
- 5.3.0 **UNIFORMES Y EQUIPOS:** Por tales debe entenderse los uniformes provistos por el Estado al personal de bomberos,

ordenanzas, policias, etc., siempre que estén sujetos a devolución. Se considera que forman parte de los uniformes, los cinturones, correaes, pistoleras, cartucheras, portafusiles, caretas contra gases, caretas contra humo. Debe incluirse en este concepto la indumentaria especial u adas por los buzos, como escafundras, etc.; los impermeables, eucerados, botas de cuero y de goma, calzado, etc.

5.3.1 ARNESES Y MONTURAS: Son los arcos en general, tales como tiros, pecheras, frenos, cabezadas, cinchas y demás arneses necesarios para enganchar los animales a los vehiculos, arados, sembradoras, etc. Los enseres para ensillar los caballos: sillas de montar, estriberas, estribos, riendas, látigos; los aperos con todos los elementos que lo integran (bastos, caronas, cinchas, cinchones, cuencimeras, pretales, pollores, etc.), lazos, boicadoras, etc.

5.3.2 PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRACTICAS DEPORTIVAS: Comprende los útiles empleados en los deportes o en los diversos juegos (de salón, etc.). Por ejemplo: aros para basketball, balas, jabalinas, martillos para lanzamientos, palos para golf, taecos para polo, paletas, raquetas, los útiles usados en los gimnasios, como manubrios, argollas, trapecios, etc. Quedan excluidas de esta cuenta las mesas de billar, para ruleta y otros entretenimientos, que deben incluirse en "Mobiliario" del subgrupo "Moblaje" (4.0.0). Los aparatos de gimnasia y los de entretenimiento se inventariarán en la cuenta "Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos" (4.5.9). Las vestimentas especiales usadas por los deportistas se incluirán en la cuenta "Ropas varias" (5.2.9).

5.3.3 INSIGNIAS, CHAPAS ALEGORICAS, LETREROS, ETC.: Son las adoptadas como emblemas nacionales, distintivos, divisas, como así las chapas o placas recordatorias o indicadores. Integran por lo tanto esta cuenta, las banderas argentinas y extranjeras, astas (no fijas), escudos, gallardetes, placas alegóricas y recordatorias, chapas, letreros, etc.

5.3.4 CARPAS, TOLDOS Y LONAS PARA SERVICIOS VARIOS: En este rubro están comprendidas las carpas con todos sus accesorios usadas como viviendas provisionarias, los toldos y las

lonas en general usadas para proteger de la intemperie los elementos de trabajo, para cubrir las e libas de cereales u otros materiales o productos, y las destinadas a cualquier otro uso.

- 5.3.5 **RECIPIENTES Y ENVASES:** Son los empleados para contener o transportar gases, líquidos y sólidos, cualquiera sea el material de su construcción; por ejemplo: tanques para nafta, kerosene, aceite, super gas, oxígeno, tambores, damajuanas, frascos, etc. Deben incluirse también en esta cuenta los cajones, canastos, bolsas y carteras para correspondencia, urnas electorales, recipientes para residuos, baldes para distintos usos, etc.
- 5.3.6 **RELIGIOSOS:** Con excepción de los muebles, que se incluirán en la cuenta "Mobiliario" (4.0.0) se agruparán en este concepto todos los enseres utilizados en los servicios religiosos. Comprende entre otros: albas, bandejas para comunión, cajas hostearias, candelillos e hisopos, espas, casullas, cruces, imágenes, cubrealtares, encendedores y aparadores de velas, lámparas votivas, etc.
- 5.3.7 **ESPECIALES** (no contempladas en los rubros precedentes): Son los que, reuniendo las condiciones requeridas para ser incluídos en este subgrupo, son aplicables a diversos usos, o presentan características especiales que no permiten su inclusión en ninguna de las cuentas anteriores.

6.1.0 — REZAGOS

Comprende los que no admiten reparaciones y en los que, económicamente, no convenga hacerlas por su costo y se hallan depositados para su inspección previa a su descargo definitivo.

7.5.0 a 8.9.9 — SEMOVIENTES

- 8.5.0 **ANIMALES DE LABOR:** Comprende los empleados en transporte y otros trabajos.

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

NORMAS PARA IDENTIFICACION DE BIENES

I. — GENERALIDADES

1. — La identificación consiste en dar a los bienes un número, que, respondiendo a una codificación determinada, permite individualizarlos en toda oportunidad.

2. — Todos los bienes patrimoniales del Estado, con excepción de aquellos que figuran en el "Clasificador de Bienes" bajo el rubro "Materias primas y de consumo", los bienes cuyo valor sea inferior a \$ 10.— m/u. de la cuenta "Útiles y enseres varios y bienes de uso precario" (5.2.0 a 5.4.9); "Materias primas, etc." (5.5.0 a 5.7.9); "Repuestos" (5.8.0 a 5.8.9); "Bienes en depósito de dotación fija" (5.9.0); "Bienes fuera de uso de dotación fija" (6.0.0); "Rezagos" (6.1.0); "Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta" (6.2.0), y "Productos en curso de elaboración" (6.4.0); deberán llevar su correspondiente número de identificación.

3. — Tampoco se numerarán las aves de corral y animales para experimentación, con excepción de las indicadas en el capítulo "Semovientes". En lo que se refiere a valores mobiliarios (títulos nacionales, cédulas hipotecarias, letras, acciones, etc.), la identificación correspondiente estará dada por su propia numeración.

II. — INMUEBLES

A) Organismo que debe establecer la numeración.

4. — La numeración de inmuebles será dada únicamente por la Contaduría General de la Nación, por intermedio del Registro de Bienes del Estado.

B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.

5. — La identificación de los edificios, construcciones y terrenos se hará según las siguientes normas:

Edificios.

9. — La identificación de edificios y construcciones se hará de la siguiente manera:

Se colocará una chapa de bronce o hierro galvanizado sobre el ángulo inferior derecho de su pared interior izquierda.

En construcciones que por su naturaleza no tuvieren un frente se colocará en parte visible mirando hacia el norte.

Cuando se tratare de varios cuerpos de construcción o edificios de un mismo organismo, emplazados en un terreno común, cada uno de ellos llevará por separado una chapa indicadora, de acuerdo a las normas señaladas.

12. — La chapa o el dibujo de identificación a que se refieren los artículos anteriores tendrá las siguientes características: Las dimensiones serán: 25 cm. de largo por 20 cm. de alto. En su parte superior se estampará o grabará la leyenda "República Argentina - Bienes del Estado."

A renglón seguido figurarán tres secciones horizontales, en las que se colocarán las siguientes codificaciones: a) la correspondiente al tipo del bien y al número de matrícula; b) la referente a la repartición; y c) la que corresponda a la localización geográfica.

III — MUEBLES

A) Organismo que debe establecer la numeración

13. — Cada dependencia numerará correlativamente, dentro de cada cuenta de la "Clasificación Básica", sus bienes muebles, al practicar el inventario.

Si ello no fuera posible, a juicio de las correspondientes Direcciones de Administración o Grandes Responsables, al llenar las fichas censales, cada una de las dependencias dejará en blanco la columna referente a los números de inventario. Ellos serán asignados por las respectivas Oficinas Patrimoniales Generales de cada Dirección de Administración o Gran Responsable, las cuales devolverán a sus dependencias los duplicados de los fichas censales con la indicación de los correspondientes números de inventario, para su marca en los respectivos bienes por parte de cada una de ellas.

B) Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes

14. — En la marca de los bienes muebles se tratará de no hacerlo en la parte más visible de los mismos, pero sí en un lugar de fácil reconocimiento, para que su posterior verificación pueda hacerse sin inconvenientes.

A tal fin, el número de matrícula será colocado, dentro de lo posible, en un lugar uniforme, de acuerdo a las normas siguientes:

15. — **Moblaje.**

- a) **Escritorios, mesas y asientos:** Se los marcará debajo, en la parte central de su frente.
- b) **Armarios, archivos, bibliotecas, vitrinas, anaques, estanterías:** En la cara exterior de su ángulo inferior derecho.
- c) **Cuadros** (que no sean piezas de bellas artes): Se les aplicará el número de identificación en el ángulo inferior izquierdo de su cara posterior.
- d) **Objetos de adorno o artefactos:** Se los marcará en su base.
- e) **Demás cosas comprendidas en el subgrupo "Moblaje":** En su marcación tratarán de seguirse las mismas indicaciones.

17. — **Herramientas:** Se marcarán en la parte próxima al mango o desde donde ellos son manejadas.

19. — **Medios de transporte.**

- a) **Locomotoras, vehículos sobre carriles en general y aerocarriles:** En ambos costados, en los ángulos inferiores de sus extremos posteriores, o en su defecto, en la parte media inferior de ambos costados.
- b) **Vehículos automotores terrestres:** Se numerarán a la derecha del tablero de dirección. Las motocicletas se marcarán sobre el guardabarros delantero.
- c) **Vehículos a tracción animal y auxiliares:** En la misma forma indicada para vehículos sobre carriles en general, o

en su defecto, en la parte delantera del pescante. Los **bicicletas** se marcarán sobre el guardabarros delantero.

- d) **Aerocarriles:** Se marcarán en la parte de acceso a los mismos.
- e) **Embarcaciones:** Se numerarán en la base del timón, y, en las que carecen de éste, en la parte interior izquierda de su popa (a babor).
- f) **Vehículos de navegación aérea:** Se marcarán a la derecha del tablero del comando, o, en su defecto a ambos costados de la parte media exterior de su carlinga.
- g) **Elementos varios flotantes y accesorios:** Teniendo en cuenta sus distintas características, se los marcará tratando de seguir en lo posible las precedentes indicaciones.

20. — **Armas:** Se las marcará en su empuñadura, o, en su defecto en el lugar desde el cual ellas son manejables.

21. — **Útiles de defensa, útiles y enseres varios, elementos de uso precario:** Atendiendo a su diversidad de características, se los marcará en el lugar más adaptable, y en forma tal que puedan ser identificados fácilmente con posterioridad. Aquellos que no puedan ser marcados, se numerarán hipotéticamente; en especial los elementos de uso precario.

23. — El número de matrículas a que se refiere el apartado 8, a asignarse a los bienes muebles se dará en base a:

- 1º la codificación de bienes, y
- 2º la numeración correlativa por cada cuenta de la "Clasificación Básica".

24. — En la marcación de los bienes muebles se emplearán los tipos de marca que se enuncian a continuación para las distintas categorías de bienes:

- a) **Calcomanías:** Cosas de madera o metal u otro material que ofrezca superficie plana.
- b) **Chapitas de metal:** Los mismos bienes del inc. a).
- c) **Estampados de pintura:** Mármol, yeso, cerámica o material vítreo en que no sea posible aplicar chapas o calcomanías.

- d) **Estampados a fuego y soplete:** Las cosas de madera o metal sin superficie plana o que por su tamaño requieran mayor visibilidad.
- e) **Estampados a frío:** Los bienes de metal de reducido tamaño.
- f) **Estampados con tinta indeleble:** Tapicería y ropa en general.
- g) **Estampados con tinta corrosiva:** Objetos de vidrio o cristal.
- h) **Estampados con tinta para sellos:** Libros.

En los casos particulares de bienes que dado su tamaño diminuto o extrema fragilidad, no puedan ser marcados, se les asignará una numeración ideal. Cuando de tales objetos existan grandes cantidades, se podrán agrupar los de una misma especie bajo un solo número de inventario, pero de modo que su cantidad permanezca siempre constante, por medio del régimen de reposición.

IV. — SEMOVIENTES

A) **Organismo que debe establecer la numeración.**

25. — En la numeración de semovientes, se seguirá respecto del organismo que debe establecer la numeración el procedimiento indicado en el apartado 13 para bienes muebles.

B) **Procedimiento para la individualización y marca visible de los bienes.**

26. — Se marcarán a fuego o en frío, ya sean en el vaso, en el anca o en la oreja, según las distintas especies.

27. — Exceptúase de dicha numeración material a las aves de corral y animales para experimentación. Las aves de raza o las utilizadas como reproductoras exclusivamente, como así también las palomas mensajeras, deberán llevar un precinto en una de sus patas, con el número de identificación correspondiente.

V. — REPARTICIONES NACIONALES QUE YA TIENEN IMPLANTADO SU PROPIO SISTEMA DE IDENTIFICACION DE BIENES

28. — Las reparticiones nacionales que ya tienen implantado un sistema de identificación de bienes respetarán las normas del mismo, con la salvedad de que a los inmuebles les será asignado por el Registro de Bienes del Estado el correspondiente número, no siendo ello óbice para que, a los efectos del contralor interno de cada Repartición, cada una continúe con su propia numeración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, se tratará, para lo sucesivo, de adaptarse a las normas determinadas en la presente Reglamentación.

VI. — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

29. — Las dependencias identificarán los bienes confiados a su uso, tenencia o conservación en la forma señalada en las presentes instrucciones; en los casos en que ello fuera justificadamente imposible, que sólo serán los que en las mismas se han previsto, tratarán por todos los medios de individualizar ciertamente tales bienes.

30. — Si fuera imposible, muy difícil de realizar, o muy oneroso, el sistema de marcación que se establece en las presentes normas, las dependencias podrán sustituirlo, transitoriamente, al solo efecto del próximo relevamiento censal, por cualquier otro que consulte las mismas necesidades y resulte conforme a las finalidades específicas de dicho sistema, sin perjuicio de ir aplicando progresiva y paulatinamente hasta lograr su cumplimiento integral.

NOMENCLADOR GUIA

MUEBLES

CUENTA N° 4.0.0

Debe censarse en planilla N° B-1

ALACENA	GUARDARROPA
APARADOR	HELADERA
ARCHIVO	MAMPARA
ARMARIO	MARCO PARA CUADROS
ARMERO	MESA ESCRITORIO
ATRIL	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR
BANCO	MOSTRADOR
BANQUITO	PERCHA
BASE PARA CAJA DE HIERRO	PERCHERO
BIBLIOTECA	PUNTERO
BOTINERO	REPISA
BOTIQUIN	ROPERO
CAJA ARCHIVO	SILLA
CAJA DE SEGURIDAD	SILLON
CAMA	SOFA
CASILLERO	TABIQUE
CATRE	TABLERO
COFRE	TABURETE
CUNA	TARIMA
DIVAN	TOALLERO
ESCRITORIO CONTADOR	VITRINA
ESPEJO	
ESTANTERIA	
FICHERO	

HERRAMIENTAS DE TALLER

CUENTA N° 4.3.1

ABECEDARIO	De metal, a percusión
ABRAZADERA	Para manguera, para estructuras
ABRELATA	A mano, a palanca
ACANALADOR	De madera dura
ACHICADOR	
AGUANTADOR	A mano y a palanca
AJUSTADOR	De acero para aros
AJUSTAFORMA	De acero para composición tipográfica.
ALEZNA	
ALICATE O BRUSELA	
ALIZADOR	
ARCO O ARMAZON	Para hojas de sierra
AVIADOR O CALISUAR	
ASENTADOR	
ATACADOR	De hierro para fundición
BANCO	De carpintero, para herrero, transportable, etc.
BARRA	
BARRENO	
BARRENITA	
BARRETA	
BARRILETE	Para banco de carpintero
BENCINERA	
BIGORNIA	Para herreros, mecánicos, etc.
BOCEL	
BOATA	
BOLANDERA	Para imprenta
BOLA	Para grabadores
BOLILLO	Para pirograbadores
BROCHA	De acero para ranurar agujeros
BROZA	
BURIL	Para grabadores, para mecánico, etc.

CALAFATE	Para herrería, de obras, cloaquistas. ete.
CALADOR	Para extraer muestras
CALIFORNIA	Para alambrador
CALISUAR	Para zapatero
CALZADOR	
CAMPANA	
CANCAMO	Para obras
CANDELERO	Para banco
CARTABON	Para zapatero
CATRACA O CRIQUE	
CEPILLO	Para carpintero
CILINDRO	Para marcar
CILINDRERO	Para imprenta
CLIVERA	Para manipuleo de crisoles
CLAMA	Para talabartero
CLAVERA O DAMERO	Para herrero
COLOCADOR DE CHAVETAS	Para mecánico
COLLARES PARA TARRAJA	Para mecánico
COJINETE	
COMPARADOR	Para ovalización de cilindro
COMPONEDOR	Para tipógrafos
CONGE	Para herreros y carpinteros
CORCHETE	Para banco de carpintero
CORTACAÑOS	
CORTADERA	Para chapas
CORTADOR DE VIDRIO	Con o sin accesorios
CORTAFIERRO O CORTAFRIO	
CUCHARON	Para fundir plomo
CUERNO	
CUSA	
CURVADORA	Para talleres y obras
CHAIRA	Para afilar cuchillos
DADO	Para relojeros, joyeros, etc.
DEVANADOR	Para devanar alambre, tejidos, etc.
DESMENUZADORA	
DESPARRAMADOR	Para zapatero
DESTAJADOR	Para fraguadores
DESTORNILLADOR	

DESVASADOR	Para herradores
EMBUTIDERA	
EMBUTIDOR	Para clavos
ENCABEZADOR DE REMACHES	Para fraguadores
ENLAZADOR	Para hojalatería
ESCALPELO	
ESCARPILLA	
ESCOPLO	
ESMERILADOR DE VALVULAS	Para mecánicos
ESPARRAGO	Para mecánicos y carpinteros
ESPATULA	
ESPICHADOR	Para bodegueros
ESTAMPA	Para remachar
ESTIRIA	Para cuero
EXPANDIDOR	Para tubos, caños, etc.
EXTENSOR	
EXTRACTOR	Para pistones de homba, para agujas de reloj.
FORMON	
FRICTOR	
FRESADOR	Para limpieza de dínamos
FUELLE	Para fragua, para pulverizar plantas
GARLOPA	
GATO	Distintos tipos
GOFRADOR	Para fabricación de flores artificiales
GRADUADOR	Para carpintero
GRAMIL	Para carpintero, para mecánico
GRANETE	Para espaciar
GUBIA	
GUIA	Para tarrajas
GUILJAME	
HOJA	De serrucho
HORMA	Para pulir, estirar, etc.
IMAN	
INFLADOR	Para mecánico, electricista, etc. De aire

JERINGA	Para extraer y colocar aceite en transmisores, diferenciales, etc.
JUNTERA	Para rebajo
LANCETA	Para fundición
LEVANTAVALVULAS	Para mecánicos
LINGOTERA	Para relojeros
LISA	Para zapatero
LLAVE	Distintos tipos
MACETA	
MACHIMBRE	Para carpintero
MACHO	Para tarraja
MANDRIL	Para caños
MANIJA O GIRA	Para collares de tarraja
MARMOL O PLATO DE AJUSTE	
MARTILLO	Distintos tipos
MAZA	
MEDIA LUNA	
MIL GRIFOS	
MORDAZA	
MOLETEADORA	Para mecánicos
MORTERO	Para mecánica de precisión
MORSA	Distintos tipos
NIVELADOR	Para galponistas y carpinteros
NUMEROS	Para marear en frío
PALANCA O RODILLO	Para quitar embiertas
PASATIENTO	
PEINE	Para roscas
PESTAÑA	
PICARETA	Para pintores y mecánicos
PINCHES	Para talleres de fundición
PINZA	Distintos tipos
PISTOLA	De inyección
PLANILLA	Para toncjeros
PORTALIMA	Para mecánico
PORTAMACHO	Para mecánico
PRENSA	Distintos tipos

PUNZON	Para mecánicos y relojeros
PUNTA PARA TRAZAR	Para mecánicos, grabadores, etc.
RAJA CAÑO	Para cortar cañería entubada
RALLADOR	Para eneros
RASPADOR	Para tubos de calderas
RASPA	
REBASADOR	Para carpintero
RECALCADOR	Para herrero
REDONDEADORA	Para usar en bigornía
REDONDELERA	Para cortar cuero
REMACHADOR	
REMPUJO	Para fundidores
REPARTIDOR	Para fraguador
REPLAN	
ROLO	Para vulcanización
RULETA	Para máquina
SACABOCADO	
SACAARRUGAS	Para zapatero
SACACLAVOS	
SACAFILETES	Para zapatero
SACATAPONES	Para bordelesas
SACACHAVETAS	Para mecánicos
SACATUBOS	Para zapateros
SACAVIVOS	Para talabartero
SARGENTO	
SERRUCHO	
SIERRA	
TALADRO	Distintos tipos
TAPONADORA	Para fundición
TARRAJA	
TAS	Para mecánicos, joyeros, etc.
TENAZA	
SENSOR	Para mecánico
TIJERA	Uso taller
TIRACINCHA	Para talabartero
TOBERA	
TORNIQUETE	
TRABADOR	

TRANCHA	Para cortar
TRAZADOR	Para mecánicos
TRINCHETA	Para zapatero
TROMPO	Para plomero
TRONZADOR	
VEDAME	Para escopliadora
VERTICAL	Para plomero
XIGRE	Para tonelero
ZAPATA	Para enroscar

MEDIOS DE TRANSPORTE

4.7.0 - LOCOMOTORA Y VEHICULO MOTRIZ SOBRE CARRIL

COCHE MOTOR

LOCOMOTORA A vapor, Diesel, eléctrica, decauville

TRANVIA

4.7.1 - VEHICULO SOBRE CARRIL SIN PROPULSION PROPIA

VAGONES

FURGONES

MATERIAL Decauville

VAGONETAS

4.7.2 - VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES

AMBULANCIAS
AUTOMOVILES

Automóvil

CAMIONES

JEEP

MOTOCICLETAS

4.7.3 - VEHICULOS A TRACCION ANIMAL

AMBULANCIAS

A tracción animal

CARROS
CARRETAS
CHATAS
COCHES

SULKYS

TRINEOS

4.7.4 - VEHICULOS AUXILIARES

ACOPLADOS

TRICICLOS

BICICLETAS

4.7.5 - AEROCARRILES

4.7.6 - EMBARCACIONES MAYORES CON PROPULSION PROPIA

BALSA
BARCOS
BUQUES

Automóvil

DRAGAS

4.7.7 - EMBARCACIONES MAYORES SIN PROPULSION PROPIA

BALSAS

EMBARCADEROS FLOTANTES

DIQUES FLOTANTES

4.7.8 - EMBARCACIONES MENORES CON PROPULSION PROPIA

LANCHAS

4.7.9 - EMBARCACIONES MENORES SIN PROPULSION PROPIA

BALSAS
BOTES

CANOAS

4.8.0 - VEHICULOS DE NAVEGACION AEREA CON
PROPULSION PROPIA

AVION

HIDROAVION

DIRIGIBLE

4.8.1 - VEHICULOS DE NAVEGACION AEREA SIN
PROPULSION PROPIA

GLOBO AEROSTATICO

PLANEADOR

4.8.2 - ELEMENTOS VARIOS FLOTANTES

BOYAS

BALIZAS

SEMAFOROS

4.9.0 - ARMAS BLANCAS

CUCHILLO

ESPADA

ESPADIN

FLORETE

MACHETE

PUNAL

SABLE

SABLE

SABLE BAYONETA

Para esgrima

4.9.1 - ARMAS DE FUEGO

AMETRALLADORA

CARABINA

FUSIL

FUSIL AMETRALLADORA

PISTOLA

PISTOLA AMETRALLADORA

REVOLVER

ACCESORIOS

ALETA

De seguridad

ALMACEN

Para fusil

ALZA

Para fusil

APOYO

Interior para fusil ametralladora

BOTADOR

Para fusil

CAMPANA

Para tiro de foguero

CAÑON

Para ametralladora

CARGADORES

EJE

De charnela para fusil

EJE	De palanca, almacén para fusil
ELEVADOR	De cartucho para fusil
LIMPIACANON	Para fusil; para pistola
MUELLE	De abrazadera: botador; elevador; exterior.
NUEZ	Para fusil
PALANCA	Elevadora
PERCUTOR	
PISTONES	Aleta de seguridad
RESORTE	De aleta de seguridad, disparador
TAPABOCA	De carabina, de fusil, etc.

4.9.2 - ARMAS VARIAS

CACHIPORRA

PISTOLA	Para lanzamiento cartuchos de gases lacrimógenos
---------	--

4.9.3 - ARMAS UTILES DE DEFENSA Y SEGURIDAD

ESCUDO
ESPOSAS

CHALECOS DE FUERZA

GRILLETES
GRILLOS

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.2.1 - DE TALLER

ACEITERA	
ALCUZA	
ANTEOJOS	Para soldar
ANTIPARRAS	Para soldar
BRASERO	De hierro para hojalatero, plomero, etc.
CABALLETE	Para pizarrón
CABALLETE	Otros usos
COLERO	De hierro fundido
COLERO	Eléctrico
LAMPARA PARA SOLDAR	A nafta, a kerosene, a gas, a alcohol
MOLDES	Para fundición
OLLA	
PORTAMAPAS	
TABLA	Para lavar, común
TABLA	Para planchar, común

UTILES Y ENSERES VARIOS

CUENTA 5.2.3

De investigación científica, sanidad, educacional, etc.

ALGODONERO	
ANTEOJOS	Para rayos

ANTIPARRAS	Para rayos ultravioletas
APARATO	Para desinfección
APARATO	Para verde París
BALON	De vidrio, para destilación, análisis, etc.
BANDEJA	Para instrumental
BOLILLERO	
BOLSA	Para hielo, agua caliente, etc.
BURETA	Para lecturas, para análisis de agua destilada
CAJA	Para instrumental de uso médico
CAMPANA	Para microscopía
CAMPANA	A badajo
CAPSULA	De asta para polvo
CARETA	Para cloroforme, para desinfección
CONO	Perforador para filtrar
CONTRAANGULO	Para torno dental
COPA	Para lavado de ojos
CUBETA	
CUENTA GOTAS	
CRISTALIZADOR	
CRISOL	
DELANTAL	Para protección. contra rayos
EMBUDO	Filtrante. de seguridad, prismático, etc.
ESTUCHE	Para esterilizar, para jeringa
FILTRO	Para agua
FLOTADOR	Para tanque revelador
IRRIGADOR	
MEZCLADORA	Para verde París
MICROBURETA	De Bang
MOLDE	Para supositorio, para óvulo
MORTERO	
OBJETOS PLASTICOS (Enseñanza objetiva)	
PICO	De Bunsen

PIPETA	Para análisis de guses
PLACA	Filtrante, para análisis
PIZARRON	
PLANCHA	De vidrio
PORTA AMALGAMA	
PORTA AGUJA	
PORTA CLAMPS	
PORTA TIRA NERVIOS	
PROBETA	
RETORTA	
ROBINETE	Para suero
SACA LECHE	
SECADOR	Para tubos de ensayo, para radiografía, para película
TABLA	Para análisis
TAMBOR	Para esterilizar
TUBO	Simples (material vítreo)
VENTOSERA	

UTILES Y ENSERES VARIOS

5.2.4 - DE LABRANZA

AHUMADOR	Para abejas
ALZA	Para colmena
CAZA-ENJAMBRE	Para abejas
COLMENA	Para abejas
COMEDERO	Para abejas
CURVA	Para manguera de riego
DISCO	Para queso
ESCAPE	"Porter" sin tabla, para abejas

EXCLUIDOR	Para abejas
LANZA	De bronce, para manguera
LANZALLAMAS	
RASPADOR	Para abejas
REJILLA	Excluidora para abejas
ROCIADOR	
PISTOLA	Ratcida
UNION	De hierro, para manguera

UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

5.2.5 - DE ESCRITORIO

ABECEDARIO	De goma
ABROCHADORA	
ALFILETERO	
APOYA BRAZO	
APRIETA LIBROS	
APRIETA PAPEL	
ATRIL	Para lapiceros
BANDEJA	Para expedientes
CAJA	Para expedientes
CANASTO	Para papeles
CARPETA	Para escritorio
CARTERA	Portafolio
CORTA PAPEL	
CUBETA	Para trapo copiador
LAPICERA FUENTE	
LAPIZ AUTOMATICO	
LIMPIA PLUMAS	

MOJADERO	(Esponjero)
PERFORADOR	Para papeles
PINCILLA PAPELES	
PRENSA PARA COPIAR	
PUNZON	Para expedientes
RASPADOR	
RECIPIENTE	Para pincel copiar
REGLA	Común
SECADOR	
TARJETERO	
TINTERO	

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.2.6 - DE SERVICIO AUXILIAR DE INCENDIO

ANTORCHA	A carburo, a kerosene
APARATO	A gas acetileno
APARATO	Contra gases
APARATO	Contra humo
APARATO	Para ventilación
APARATO	Productor de espuma
APARATO	Rociador
APARATO	Avisador de incendio, automático
APARATO	Proyector de espuma
BOQUILLA	Para lanza
BOQUILLA	Para lluvia aplicable a lanza
BOQUILLERO	Para pitoneros, con divisiones para boquilla
CABEZAL	Con expulsiones
CABRIA	Con corona y pie para salvamento de animales
CABRIA	Con pie a telescopio para salvamento de personas
CAJA AVISADOR	De incendio, alarma telegráfica

CINCHON	Para salvamento de animales
CINTURON	Con mosquetón, para salvamento de personas
CINTURON	Con valijín y carretel
CINTURON	De silla para descensor
CINTURON	Para salvamento de personas
CISTERNA	Lona encerada con armazón de hierro
CODO	Para agotamiento
CODO	Para boquilla
CODO	Para conductor
CODO	Para suspensión
COLADOR	Con válvula, de retención para conductos
COLADOR	Sin válvula, de retención para conductos
COLECTOR	
COLUMNA	De llave interior
COLUMNA	De llave externa
COLUMNA	Para instrucción
COLLAR	Para conducto
CONDUCTO	Flexible
DEFENSA	Forma balón, guirnaldas
DESCENSOR	A roldana
DESCENSOR	Cilindrico
ESCALERA	A salto militar
ESCALERA	Corrediza
ESCALERA	De gancho
ESTROVO	Para salvamento de animales
EXTINGUIDOR	A base de anhídrido carbónico
EXTINGUIDOR	A espuma, líquido y a seco
FILTRO	Contra amoníaco, humo
FOCO	Con batería portátil a moehila, carretel y cable
INDICADOR	Combinado, con campana de alarma
LANZA	Con grifo para mangas de expulsión y para bomba
MANGUERA	Para salvamento de personas
PORTA LANZAS	Para asegurar lanzas de expulsión
RED	Para salvamento

REDUCTOR	
REGISTRADOR	De buzones
REPETIDOR	Automático
TABLERO	De control
TABLERO	Protectores
TAMBURETE	Para cierre de expulsión
TAMBURETE	Para cierre de succión
TERMO AVISADOR	Para incendio
TUBO	De aire, de anhídrido carbónico y de oxígeno medicinal
UNIONES	Con rosca, hembras y machos

UTILES Y ENSERES VARIOS Y ELEMENTOS DE USO PRECARIO

5.2.7 - DE COCINA Y COMEDOR

AROS		COPA
ASADERA		CUCHILLA
ASADOR		CUCHARA
AZUCARERA		CUCHARITA
		CUCHILLO
BANDEJA		
BOLS		DULCERA
BOMBONERA		
BOTELLON		ENSALADERA
BUDINERA		ESCURRIDOR
		ESPATULA
CACEROLA		ESPOLVOREADOR
CAFETERA		ESPUMADERA
CALENTADOR		EXPRIMIDOR
CANASTO	Para pan	
CAZUELA		FIAMBRERA
CERNIDOR		FRUTERA
COCKTELERA		FUENTE
COLADOR		
COMPOTERA		GUISERA

HERVIDOR		PLATO
JARRA		POCILLO
JARRO		POTE
JERINGA		QUESERA
LEBRILLO		RALLADOR
LECHERA		SACA CAROZO
MACHETE		SALSERA
MANTEQUERA		SALERO
MAQUINA DE HACER PURE		SARTEN
MAQUINA PARA PICAR CARNE		SERVILLETERO
MAQUINA PARA RALLAR		SOPERA
MARCADOR		
MARMITA		TABLA
MAZA		TAMIZ
MOLDE		TAZA
MOLINILLO		TAZON
MORTERO		TENEDOR
OLLA		TETERA
PALA		TIRABUZON
PALETA		TOSTADOR
PALOTE	De amasar	TRINCHANTE
PANERA		VASO
PARRILLA		VIANDA
PAVA		VINAGRERA
PESCADERA		YERBERA

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.2.8 - DE HIGIENE Y TOCADOR

ALFOMBRITA	Para baño
ASENTADOR	Para navajas

BACIN

CEPILLO
CHATA

Para cabeza, para ropa, y otros usos

FORMOGENO

JABONERA
JUEGO

Para toilette

LAMPARA
LANZALLAMAS

De Esculapio, para desinfección
Para desinfección

LAVAMANOS
PALANGANA
POLVERA
PULVERIZADOR

Para insecticida

MAQUINA

Para afeitar, Gillette o similar

ORINAL

REJILLA

Para baño

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.2.9 . ROPAS VARIAS

ACOLCHADO
ALFOMBRA
ALMOHADA
ALMOHADON

BLUSA
BOINA
BOMBACIA
BREECHES
BUZO
CAMISA

Común, para deportes ,etc.

CAMUSETA		PANTALON Común, para
CANILLERA		deportes, etc.
CAPOTE	De abrigo	PECHERA Para deportes
CARPETA	Para mesa	POLLERA
COLCHA		PONCHO
COLCHON		PULL-OVER
COLCHONETA		
CORTINA		REPASADOR
CORTINADO		RODILLERA
		ROMPEVIENTO
CHAQUETILLA		
		SABANA
DELANTAL		SALIDA DE BAÑO
		SERVILETA
FAJA		SUSPENSOR
FUNDA	De género	SWEATER
FRAZADA		SACO
		SOBRETUDO
GUANTES		
GUARDAPOLVO		TOHALLA
GORRA		TOBILLERA
		TRAJE
MAMELUCO		TRICOTA
MALLA	Para baño	
MANTA		VISERA
MANTEL		
MEDIAS		ZOQUETES
MOSQUITERO		

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.0 - UNIFORMES Y EQUIPOS

BOTAS	De cuero y de goma
BOTINES	Comunes y para deportes
CAPA	Impermeable
CAPOTE	Impermeable

CARETA	Contra gases
CARAMAÑOLA	
CINTURON	
CORREA	De seguridad, para grupos y suspensiva para correaje
CORREAJE	Para armas
ESPALDERA	Para fasil-ametrallador
IMPERMEABLE	
REVOLVERA	Con banderola
POLAINAS	De cuero y de paño
PORTA-CARETA	
PORTA-FUSIL	De cuero
UNIFORME	Para ordenanzas, policías, etc.
ZAPATILLA	
ZAPATO	
ZUECO	

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.1 - ARNESES Y MONTURAS

ANTEOJERA	Para carros, coches
BALANCIN	CABEZADA
BALANZON	CANILLERA
BARRIGUERA	CARONA
BASTO	CENCERRO
BATICOLA	CINCHA
BOZAL	CINCHON
BRAGUERO	COJINILLO
CABESTRO	ENCIMERA

BURRO	Para salto
CABALLO	Para ejercicio de salto
CAJON	Para salto, con secciones
CALESITA	
CAMARA	De goma para pelotas
CARETA	De alambre para deportes
CASCO	Para deportes
CLAVAS	Para gimnasia
COLCHON	Para gimnasia, lucha, etc.
CRICKET	Juego de:
CUERO	Para pelotas (basket-ball, foot-ball, rugby, etc.)
DISCO	Afonal
DISCO	Para lanzamiento
FLOTADOR	Para pileta de natación
GARROCHA	
HAMACA	
INFLADOR	Para pelotas
JABALINA	
MANUBRIO	
MAQUINA	Para ejercicios, remo, gimnasia, etc.
MARCADOR	Para tantos con números
MARTILLO	Para lanzamiento
MEDICINE-BALL	
PALETA	Para distintos juegos
PARALELAS	
PARED	De rejas, para gimnasia
PATINES	
PELOTAS	
PESAS	De hierro
PESA-PLATO	Para levantamiento de pesas
PING-PONG	Juego de:
PITO	Para juez

PLATAFORMA	Para box
PRENSA	Para raqueta
PROTECTOR	Bucal
RAQUETA	
RED	Para deportes
RING	Para box
SAPO	Juego de:
SWIVELS	
TACO	Para billar, para polo
TOBOGAN	
TRAMPOLIN	
TRAPECIO	
VALLA	Para saltos
VARILLA	Para saltos

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.3 - INSIGNIAS, CHAPAS ALEGORICAS, LETREROS, ETC.

ASTA PARA BANDERA

BANDERAS	Nacional y otras
BANDERIN	

CHAPAS ALEGORICAS CHAPAS INDICADORAS

ESCARAPELA	
ESCUDOS	Argentinos y otros

GALLARDETE

LETREROS INDICADORES

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.4 - CARPAS, TOLDOS Y LONAS

CARPA	De lona
CUERDAS	Para carpas
CANDELERO	Para toldo
CUMBRERA	Para carpas
FUNDA	De lona para armas
ESTACAS	Para carpas
LONA	Para tinglado
PARASOL	
TOLDO	

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.5 - RECIPIENTES Y ENVASES

BALDE	Para servicio de incendio, para consultorio, para hielo, para limpieza, para obras
BATEA	
BEBEDERO	(No fijos)
BOLSA	Para correspondencia
BORDELESA	
CANTARO	
CARTERA	Para correspondencia
CAJON	Común
CANASTO	Para ropa
DAMAJUANA	
RECIPIENTES	Para residuos

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.6 - RELIGIOSOS

ALBA
AMITO

BANDEJA

Para comunión

CAJA HOSTEARIA
CALDERILLO
CALIZ
CAMPANILLA
CANDELABRO
CANDELERO
CAPA
CASULLA
CINGULO
COPON
CORPORAL
CRISMERA
CRUCIFIJO
CRUZ
CUBRE-COPON
CUBRE-ALTAR
CUSTODIA

ENCENDEDOR Y APAGADOR De velas
ESTOLA
HOST-PUR

IMAGENES
INCENSARIO

LAMPARA
LAVABO

Votiva
De bronce para sacristía

MANTEL

Para altar

PALIA	
PALMATORIA	
PATENAS	
PIEDRA	"Ara" para altar
PILA	Para agua bendita
PLATO	De vinajera
PLATO	Para lavabos

RITUAL PARVOM
ROQUETE

SACRA

VASO	Para servicios religiosos
VIA-CRUCIS	
VINAJERA	

UTILES Y ENSERES VARIOS Y BIENES DE USO PRECARIO

5.3.7 - ESPECIALES

ARMAZON	Para mosquitero
ATIZADOR	Para chimenea
ASIENTO	De goma
BUZON	No fijo
CAMPANA	Para alarma
CAMPANILLA	Común
CANDADO	
CARRETEL	Para manguera
COLLAR	Para perro
CUADRO	Indicador de llamadas
CHASSIS	Para películas radiográficas y otros usos
DISCO	Marcadores de tiro al blanco

ESCALERA

HORNALLA

HORNILLO

HORNO

Común

Portátil

JAULA

JUEGO

Diversos tipos

Para chimenea (tenaza, rejilla, etc.)

MECIERO

MEGAFONO

A gas

PLANCHIA

Eléctrica, a carbón, a alcohol, etc.

ROLDANA

Común

SOPORTE

Simples, diversos tipos

TEATRO

TIMBRE

TRAMPERA

TRIPODE

En miniatura

De alarma

Para lauchas, ratas, etc.

Simples, diversos tipos

VALAJA

ADAPTACION DE LAS PLANILLAS CENSALES
AL CLASIFICADOR DE BIENES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
	Tierras sin mejoras	1.0.0 Solares.
		1.0.1 Quintas.
		1.0.2 Chacras.
		1.0.3 Pueblos.
		1.0.4 Colonias agrícolas.
		1.0.5 Colonias mixtas.
		1.0.6 Colonias pastoriles.
		1.0.7 De reserva.
		1.0.8 Calles interiores.
		1.0.9 Calles exteriores.
		1.1.0 Caminos.
		1.1.1 Campos para pastoreo y servicios varios.
	1.1.2 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	
	Tierras con mejoras	1.3.0 Terrenos urbanos disponibles.
		1.3.1 Terrenos urbanos afectados.
A-1		1.3.2 Solares, quintas, chacras y campos para explotación o servicios varios.
		1.3.3 Montes y bosques (inclusive parques de turismo).
		1.3.4 Plazas, parques y jardines.
		1.3.5 Plantaciones y sembradíos.
		1.3.6 Fiestas (equitación, aeronavegación, campos de deportes, etc.).
		1.3.7 Playas y plazoletas de maniobras y de carga y descarga.
		1.4.2 Zona de vía.
		1.4.3 Yacimientos - minas.
		1.4.4 Yacimientos - canteras.
		1.4.5 Yacimientos - salitres.
	1.4.6 Colonias agrícolas irrigadas.	
	1.4.7 Colonias agrícolas forestales.	
	1.4.8 Otras tierras no contempladas en los conceptos anteriores.	
A-2	Tierras con mejoras	1.3.8 Rutas y caminos de acceso.
		1.3.9 Avencadas costaneras y de circunva-

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-2	Tierras con mejoras	lación, con o sin obras de arte y ornamentación.
		1.4.0 Calles interiores.
		1.4.1 Calles exteriores.
	Canales y cursos naturales de agua	1.6.0 Lagos.
		1.6.1 Lagos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.2 Lagunas.
A-3		1.6.3 Lagunas con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
		1.6.4 Cursos con obras de canalización, defensa u otras mejoras.
	Edificios	1.8.0 Palacios de poderes.
		1.8.1 Palacios ministeriales.
		1.8.2 Oficinas públicas.
		1.8.3 Para enseñanza común.
		1.8.4 Para enseñanza especializada.
		1.8.5 Para enseñanza e investigaciones afines.
		1.8.6 Para enseñanza universitaria.
		1.8.7 Para culto religioso.
		1.8.8 Museos, bibliotecas y exposiciones.
		1.8.9 Observatorios.
		1.9.0 Para laboratorios y gabinetes (excluidos los de enseñanza).
		1.9.1 Casa habitación.
		1.9.2 Casa habitación colectiva.
A-4		1.9.3 Casas para hoteles, hosterías, etc.
	1.9.4 Hospitales, lazaretos, sanatorios, estaciones sanitarias, etc.	
	1.9.5 Asilos, hogares.	
	1.9.6 Para colonias y reformatorios.	
	1.9.7 Para reclusión y dependencias conexas.	
	1.9.8 Comedores colectivos con dependencias afines.	
	1.9.9 Baños públicos, lavatorios colectivos, vestuarios (independientes de otros edificios).	
	2.0.0 Para espectáculos (teatros, cines, etc.).	
	2.0.1 Para actividad deportiva y social.	
	2.0.2 Estadios, circos.	

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-4	Edificios	2.0.3 Construcciones para fábricas, usinas, talleres y otras destinadas a usos especiales. 2.0.4 Galpones, tinglados, hangares. 2.0.5 Locales para venta. 2.0.6 Casa de bombas para agua y líquidos cloacales. 2.0.7 Monumentos y mausoleos. 2.0.8 Cuartelas, polígonos, etc. 2.0.9 Servicio de vigilancia (comisarias, destacamentos, etc.) con anexos de seguridad. 2.1.0 Estaciones intermedias y terminales.
A-5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.5.0 Antepuertos 2.5.1 Canales navegables. 2.5.2 Dársena. 2.5.3 Diques. 2.5.4 Diques de carena. 2.5.5 Embarcaderos. 2.5.6 Muelles y duques de alba. 2.5.7 Muros de contención y obras de defensa de las aguas. 2.5.8 Rodas. 2.5.9 Varaderos.
A-6	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.0 Canales de conducción, desripaderos, vertederos y acequias para riego. 2.6.1 Desagües y saneamientos (incluido obras de entubamiento y canalización). 2.6.2 Endicamientos de ríos y embalses. 2.6.3 Esclusas y compuertas.
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.4 Cañerías y conductores de líquidos y gases, excluido agua (gasoductos, oleoductos, etc.). 2.6.5 Instalación cloacal (servicio privado y público). 2.6.6 Instalaciones para la provisión de agua (incluido acueductos, cámaras de equilibrio, canchales, cañerías, conexiones, filtros comunes y rápidos, decantadores y desarenadores).

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-7	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.7 Obras de toma y captación.
		2.6.8 Plantas desferrizadoras.
A-8	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.6.9 Pozos semisurgentes y aljibes colectivos.
		2.7.0 Represas y depósitos para gases, líquidos y sólidos (superficiales, subterráneos, etc.).
		2.7.1 Torres de refrigeración y piletas de carácter permanente (de decantación, uso industrial, etc.).
		2.7.2 Andenes, plataformas y rampas independientes.
A-9	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.3 Cables carriles.
		2.7.4 Puentes carreteros, transbordadores, levadizos y colgantes.
		2.7.5 Red ferroviaria (incluido balastaje y enrioladura).
		2.7.6 Terraplenes (excluido caminos).
		2.7.7 Túneles y pasajes.
A-10	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.8 Construcciones de ornamentación (mástiles, pérgolas, copones, etc.).
		2.8.1 Mingitorios y WW.CC. (independientes de otras construcciones).
		2.8.2 Muros, pircas, verjas y veredas (mampostería).
A-11	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.7.9 Elevadores de granos y silos.
		2.8.0 Hornos (independientes de otras construcciones).
A-12	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.3 Torres de mampostería.
		2.8.4 Semáforos y balizas fijas.
A-13	Construcciones especiales para obras y servicios públicos	2.8.5 Construcciones especiales o complementarias no comprendidas en los conceptos anteriores.
		2.8.6 Obras en construcción.
		2.8.7 Pozos petrolíferos (obras de instalaciones fijas).
A-14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.0 Casillas desmontables, garitas y quioscos.
		3.3.1 Edificios de madera, adobe, etc.
		3.3.2 Galpones, tinglados y hangares.
		3.3.3 Invernáculos.

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
A-14	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.4 Muros, verjas, demarcaciones (alambrados, corcos, empalizadas, tranqueras, corrales, mangas, etc.).
		3.3.5 Viviendas prefabricadas.
A-15	Construcciones no permanentes o desmontables	3.3.6 Guardaganado y barreras (ferroviarias, para caminos, etc.).
		3.3.7 Mesas giratorias.
		3.3.8 Paragolpes y topes de retención.
		3.3.9 Red ferroviaria y desvíos ferroviarios (transitorio).
		3.4.0 Señalamiento simple, mecánico y automático (semáforos, palancas, señales, letreros, indicadores, etc.).
A-16	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.1 Instalación tubos mecánicos.
		3.4.2 Red radiotelegráfica-radiotelefónica
		3.4.3 Red telegráfica-telefónica (incluido cables aéreos, subterráneos y submarinos).
		3.4.4 Servicio de alumbrado y fuerza motriz (incluido cables y columnas).
A-17	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.5 Cañerías y conductores de líquidos y gases (excluido agua).
		3.4.6 Servicio de agua potable (incluido cañerías).
		3.4.7 Servicio de incendio y vapor (incluido cañerías).
A-18	Construcciones no permanentes o desmontables	3.4.8 Buzones (independientes de otras construcciones).
		3.4.9 Surtidores para combustibles.
A-19	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.0 Tanques, molinos y bebederos.
		3.5.1 Torres.
A-20	Construcciones no permanentes o desmontables	3.5.2 Instalaciones especiales (con exclusión de maquinarias).

MUEBLES

FICHA	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-1	Moblaje	4.0.0 Mobiliario
		4.0.1 Adornos.
		4.0.2 Artefactos: iluminación, calefacción y ventilación.
B-2	Maquinarias	4.1.0 Para obras.
		4.1.1 Industriales (de taller, fábricas eléctricas, gas, instalaciones para la producción de vapor, frigoríficas, de lavaderos, de explotación portuaria, etc.).
		4.1.2 De aplicación agropecuaria.
		4.1.3 De investigación científica y sanidad.
		4.1.4 Equipos transportables, industriales, mecánicos, científicos, etc.
		4.1.5 De cocina, aplicación doméstica, etc.
		4.1.6 Accesorios.
		4.1.7 Máquina-herramienta.
	Aparatos e instrumentos	4.1.8 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
		4.5.0 De precisión y medida.
		4.5.1 Para recibir y transmitir signos, imágenes y sonidos.
		4.5.2 Astronomía y óptica.
		4.5.3 De contabilidad, dactilografía y oficina.
		4.5.4 Dibujo, escultura y pintura.
		4.5.5 Musicales.
4.5.6 Laboratorios y gabinetes		
4.5.7 Uso médico.		
4.5.8 Uso veterinario.		
4.5.9 Aparatos para actividades deportivas y esparcimientos.		
4.6.0 Accesorios.		

MUEBLES

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-2	Aparatos e instrumentos	{ 4.6.1 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes). 4.9.0 Blancas. 4.9.1 De fuego. 4.9.2 Varias. 4.9.3 Utiles de defensa y seguridad.
	Armas	
B-3	Herramientas	{ 4.3.0 De obras. 4.3.1 De taller. 4.3.2 De aplicación agropecuaria. 4.3.3 Especiales (no contempladas en los rubros precedentes).
	Repuestos de	{ 5.3.0 Máquinas y elementos de transporte. 5.8.1 Aparatos e instrumentos. 5.8.2 Herramientas.
B-4	Medios de transporte	{ 4.7.0 Locomotoras y vehículos motrices sobre carril. 4.8.3 Accesorios (de locomotoras y vehículos motrices sobre carril).
B-5	Medios de transporte	{ 4.7.1 Vehículos sobre carril sin propulsión propia. 4.7.5 Aerocarriles. 4.8.3 Accesorios (de vehículos sobre carril sin propulsión propia y de aerocarril).
B-6	Medios de transporte	{ 4.7.2 Vehículos automotores terrestres. 4.8.3 Accesorios (de vehículos automotores terrestres).
B-7	Medios de transporte	{ 4.7.3 Vehículos a tracción animal. 4.7.4 Vehículos auxiliares. 4.8.3 Accesorios (de vehículos a tracción animal y vehículos auxiliares).
B-8	Medios de transporte	{ 4.7.6 Embarcaciones mayores con propulsión propia.

MUEBLES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-8	Medios de transporte	4.7.7 Embarcaciones mayores sin propulsión propia. 4.7.8 Embarcaciones menores con propulsión propia. 4.7.9 Embarcaciones menores sin propulsión propia. 4.8.3 Accesorios (de embarcaciones).
B-9	Medios de transporte	4.8.0 Vehículos de navegación aérea con propulsión propia. 4.8.1 Vehículos de navegación aérea sin propulsión propia. 4.8.3 Accesorios (de vehículos de navegación aérea).
B-10	Medios de transporte	4.8.2 Elementos varios flotantes (auxiliares). 4.8.3 Accesorios (de elementos flotantes auxiliares).
B-11	Materias primas, materiales de construcción y bienes de consumo	5.5.0 Minerales y derivados. 5.5.1 Metales y aleaciones. 5.5.2 Maderas y fibras. 5.5.3 Vidrios. 5.5.4 Gomas. 5.5.5 Cueros y lulea. 5.5.6 Textiles. 5.5.7 Productos químicos. 5.5.8 Materiales de construcción y para instalaciones (eléctricas, sanitarias, etc.). 5.5.9 Combustibles. 5.6.0 Lubricantes y engrasos. 5.6.1 Pinturas y barnices. 5.6.2 Papelería y útiles de oficina (exclusivamente de consumo). 5.6.3 Drogas y medicamentos. 5.6.4 Explosivos y municiones. 5.6.5 Comestibles. 5.6.6 Agropecuarios. 5.6.7 Limpieza. 5.6.8 Varios.

MUEBLES

FICHAS	I N C L U Y E	
	SUB-GRUPO	CUENTA
B-11	Bienes en depósito de dotación fija	A clasificarse en las cuentas respectivas en oportunidad de ser utilizados
	Bienes fuera de uso de dotación fija	
B-12	Museos y exposiciones	5.0.0 Piezas de Bellas Artes. 5.0.1 Piezas de origen natural. 5.0.2 Piezas de carácter histórico y numismático. 5.0.3 Piezas varias.
	Bibliotecas y colecciones	5.1.0 Bibliotecas. 5.1.1 Mapotecas. 5.1.2 Cinotecas. 5.1.3 Discotecas.
B-13	Útiles y enseres varios y bienes de uso precario	5.2.0 De obras. 5.2.1 De taller 5.2.2 De navegación aérea y marítima. 5.2.3 De investigación científica, sanidad, educación, etc. 5.2.4 De aplicación agropecuaria. 5.2.5 De escritorio. 5.2.6 De servicio auxiliar de incendio. 5.2.7 De cocina y comedor. 5.2.8 De higiene y tocador. 5.2.9 Ropas varias (incluido topiería). 5.3.0 Uniformes y equipos. 5.3.1 Arnaces y monturas. 5.3.2 Para entrenamientos y prácticas deportivas. 5.3.3 Insignias, chapas alegóricas, letreros, etc. 5.3.4 Carpas, toldos y lonas para servicios varios. 5.3.5 Recipientes y envases. 5.3.6 Religiosos. 5.3.7 Especiales (no contemplados en los rubros precedentes).

MUEBLES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
E-14	{ Productos elaborados por la dependencia y artículos destinados a la venta	
B-15		{ Productos en curso de elaboración

SEMOVIENTES

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
C-1	7.5.0 Ganado caballar. 7.6.0 Ganado vacuno. 7.7.0 Ganado mular. 7.8.0 Ganado ovino. 7.9.0 Ganado cabrío. 8.0.0 Ganado porcino. 8.1.0 Aves de corral. 8.2.0 Pelíferos. 8.3.0 Plumíferos. 8.4.0 Sementales. 8.5.0 Animales de labor. 8.6.0 Animales para experimentación. 8.7.0 Animales exóticos y varios.	

VALORES FINANCIEROS

FICHAS	INCLUYE	
	SUB-GRUPO	CUENTA
VALORES FINANCIEROS	9.0.0 Inversiones inmovilizadas. 9.2.0 Valores disponibles { 9.2.1 Numerario. 9.2.2 Títulos. 9.4.0 Valores exigibles. { 9.4.1 Créditos. 9.6.0 Pagos a cuenta de Bienes a Recibir.	

FACSIMILES DE PLANILLAS CENSALES

Rubro I — DATOS REFERENTES A LA CLASIFICACION Y DESIGNACION DEL BIEN		PLANILLA "A" - 4	
31	CODIGO	41	51
		DESIGNACION DEL BIEN	
		11	21
		12	14
		AGENTE INVESTIGADOR	
		31. NOMA	

INMUEBLES - EDIFICIOS

QUINTA

Rubro II — DATOS REFERENTES A LA ADMINISTRACION Y A LA USUACION		CODIFICACION	
61	MINISTERIO O SECRETARIA	71	ORGANIZACION ADMINISTRATIVA
		81	DEPENDENCIA
		121	LOCALIDAD
101	PROVINCIA O TERRITORIO	131	LOCALIZACION GEOGRAFICA
141	SECCION	171	CALLE
		181	141

Rubro III — DATOS SOBRE SU USO Y DESTINO		211 ESTADO DE CONSERVACION	
191	SU CONSTRUCCION FUE DESTINADA PARA	201	ACTUALMENTE SE USA PARA
		221	ESTADO DE CONSTRUCCION

Rubro IV — DIMENSIONES		251 SUPERFICIE DE LA PLANTA BAJA		261 SUPERFICIE CUENTA POR LA TOTALIDAD DEL TERRENO	
221	MEASURAS DEL TERRENO	241	PARTE EDIFICADA	301	GARAGES
271	ALTURA MAXIMA	271	Nº TOTAL DE PISOS	311	Superficie en m ²
		a1	141	a1	141
		b1	Superficie en m ²	b1	Superficie en m ²
		S O T A N O S			

Rubro V — CARACTERISTICAS		321 FUNDACIONES		331 ESTRUCTURA		341 INSTALACIONES	
311	EL EDIFICIO CONSTA DE					a1	De otros tipos
						b1	De otros tipos
351	PAVIMENTO DE LA CALLE FRENTE AL EDIFICIO	361	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	371	CAPACIDAD DE ALMACENAJE EN m ³	381	TONELADAS QUE SOSTIENE
		a1	Normal	b1	Extrordinaria	391	INSTALACIONES ESPECIALES

Rubro VI — DATOS REFERENTES AL ORIGEN DEL DOMINIO Y ANOTACIONES NOTARIALES		421 N° DE INSCRIPCIÓN EN LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Registro de Inmuebles del Estado)		431 N° DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD		441 PROTOCOLO		451 ESCRIBANO		461 FECHA DEL TÍTULO	
601 ORIGEN DEL DOMINIO										DÍA MES AÑO	

Rubro VII — MEDIOS DE COMUNICACION		471 PUERTO PROXIMO Y DISTANCIA		481 PUERTO PROXIMO Y DISTANCIA		491 ESTAC. FF. CC. PROXIMA Y DISTANCIA		501 CAMINO PROXIMO Y DISTANCIA	

Rubro VIII — (EXCLUSIVAMENTE PARA MONUMENTOS Y MAUSOLEOS)		511 MOTIVO		521 MATERIAL DE CONSTRUCCION		531 DIMENSIONES	
						a) Superficie b) Altura	

Rubro IX — DATOS RELATIVOS A LA VALUACION		541 COSTO DE ORIGEN		551 VALOR ESTIMADO APROXIMADAMENTE		561 ESTIMACION HECHA POR		571 EN FECHA	
								DÍA MES AÑO	

Rubro X — OTROS DATOS DE INTERES		581 DETALLE		591 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	
				a) Fecha b) Vigencia c) Importe	
				DÍA MES AÑO DÍA MES AÑO	
601		SI ES ADAPTABLE SU CONSTRUCCION Y CUMPLA TODAS LAS NECESIDADES PARA EL FIN AL QUE ACTUALMENTE ESTA DESTINADO			

Rubro XI — DATOS REFERENTES AL RELEVAMIENTO		611 LUGAR Y FECHA		621 FIRMA Y SELLO	
		DÍA MES AÑO			

PLANILLA "C" - I

REPARTICION

AGENTE INVENTARIADOR

F. C. I. A.

Nº

Nº

LOCALIDAD

(VER CODIFICACION BASICA AL DORSO)

CODIFICACION

Organización: Administrativa

Clasificación:

VALOR DE

REPARTICION

Plant

de

Grupos

A QUE ESTAN DESTINADOS

CODIFICACION BASICA

CANTIDAD

UNITARIO

TOTAL

UNITARIO

RACIAL

TOTAL POR GRUPO

DE

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

Terminóse de imprimir el
8 de Julio de 1948, en
los Talleres Gráficos
L. J. Rosso, (Su
Suc.) Doblaz 951,
Buenos Aires.